BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.529

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Decreto 1594/2004

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0255705/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley N° 25.922 mediante la cual se instituye un Régimen de Promoción de la Industria del Software, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a reglamentar dicha norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.922, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 25.922

CAPITULO I: DEFINICION, AMBITO DE APLICACION Y ALCANCES

ARTICULO 1° — Las políticas estratégicas a las que alude la citada ley son las que surgen de los lineamientos generales del "Plan Estratégico de Software y Servicios Informáticos 2004-2014", en el marco del Programa de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, creado por la Resolución N° 148 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Podrán ser beneficiarios de la Ley N° 25.922 las personas físicas domiciliadas en la REPUBLICA ARGENTINA y las personas jurídicas constituidas en ella o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes y debidamente inscriptos conforme a las mismas.

Los sujetos antes mencionados deberán tener como actividad principal el desarrollo de la industria del software en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 25.922 y del presente reglamento. A los fines de la aplicación de la Ley N° 25.922, se entenderá que un sujeto desarrolla como actividad principal la industria del software cuando más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus actividades estén comprendidas en el sector de software y servicios informáticos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 25.922, facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a introducir cambios en los criterios a los que se refiere el presente artículo y a dictar las normas necesarias a ese efecto.

ARTICULO 3° — Quienes realicen las actividades de producción de software comprendidas en el Artículo 4° de Ley N° 25.922, reuniendo las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación, podrán solicitar su inscripción en el Registro habilitado por ella a esos efectos.

A los fines de la inscripción en dicho registro, los interesados deberán completar y firmar un Formulario Guía de inscripción que será elaborado por la Autoridad de Aplicación la cual otorgará al solicitante una constancia de su presentación. La Autoridad de Aplicación, en el plazo de SESENTA (60) días desde la presentación de dicho formulario, deberá expedirse por resolución fundada, con relación a la inclusión de la persona física o jurídica en el régimen de promoción, así como respecto de la estabilidad fiscal y los beneficios involucrados en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.922. La Autoridad de Aplicación emitirá un certificado que otorgará al solicitante, si corresponde, el carácter de beneficiario del régimen.

Se entiende que si un porcentaje mayor del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades que desarrolla una persona física o jurídica se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley N° 25.922 y el presente decreto reglamentario, los beneficios del presente régimen se

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

otorgarán sobre la totalidad de la actividad del beneficiario.

Cuando de la presentación de la solicitud de inscripción de las personas físicas o jurídicas solicitantes se desprenda que las mismas se encuadran en las circunstancias descriptas en el Artículo 11 de la Ley N° 25.922, por desarrollar actividades de distinta naturaleza además de las promocionadas, y siempre que superen el mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) referido en el Artículo 2° de esta reglamentación, el procedimiento será el siguiente:

a) El solicitante deberá presentar un Plan de Actividades Proyectadas, con las especificaciones a que se refiere el Artículo 8° de la presente reglamentación.

b) La Autoridad de Aplicación, por resolución fundada, se expedirá acerca de la inclusión del solicitante en el régimen y del monto de los beneficios que corresponda aplicar, haciendo mención a la actividad o actividades con motivo de las cuales se concede el beneficio, y los montos estimados de los mismos en función de la información contenida en el Plan de Actividades Proyectadas al que se refiere el Artículo 8° del presente Reglamento. Si corresponde, entregará al solicitante un certificado que lo acredite como beneficiario del régimen.

Sin perjuicio de la fecha en que se dicten las resoluciones mencionadas, el carácter de beneficiario se otorgará desde la fecha en que el solicitante presentó su formulario de inscripción.

En caso de producirse modificaciones en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de cualquiera de los beneficios previstos en el presente régimen, los beneficiarios deberán presentar comunicaciones escritas a la Autoridad de Aplicación. Dichas comunicaciones deberán ser presentadas antes del 31 de marzo del año siguiente al cual las modificaciones se hubieran producido.

Las comunicaciones de los beneficiarios del presente régimen con la Autoridad de Aplicación, tendrán el carácter de declaración jurada.

Para determinar si subsisten dichas condiciones, la Autoridad de Aplicación realizará las auditorías y/o inspecciones que estime necesarias, en los términos de los Artículos 20 y 21 de la presente reglamentación.

En caso de adhesión de las Provincias o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al Sistema de Promoción de la Industria del Software establecido en la Ley N° 25.922, la autoridad a nivel de Ministerio o Subsecretaría, de la que dependiera el organismo específico de la jurisdicción respectiva, asesorará, apoyará y gestionará la tramitación de los beneficios a las empresas radicadas en su jurisdicción que así lo solicitaren. En todos los casos, la decisión acerca de la incorporación al régimen de nuevos beneficiarios y al otorgamiento de beneficios, corresponderá a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4° — El régimen creado por la Ley N° 25.922, alcanza a los sujetos que se encuentren desarrollando las actividades promocionadas a la fecha de su entrada en vigor y a los que las inicien con posterioridad. Las actividades de software y servicios informáticos comprendidas en el presente régimen son las siguientes:

a) Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada elaborados en el país, o primera registración, en los términos de la Ley N° 11.723.

b) Implementación y puesta a punto a terceras personas de productos de software propios o creados por terceros, de productos registrados en las condiciones descriptas en el inciso a).

c) Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros que estén destinados para sí o para ser provistos a terceros, siempre que se trate de desarrollos integrables o complementarios a productos de software registrables en las condiciones del inciso a).

d) Desarrollo de software a medida, cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros.

e) Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.

f) Desarrollo de productos y servicios de software, existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen efectivamente a actividades tales como “e-learning”, marketing interactivo, “e-commerce”, Servicio de Provisión de Aplicaciones (ASP), edición y publicación electrónica de información, y otros, siempre que se encuentren formando parte integrante de una oferta informática integrada, y agreguen valor a la misma. En este caso, así como en los incisos d) y e), la Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas aclaratorias que resultaren necesarias a los fines de delimitar el perfil de actividades comprendidas.

g) Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser prestados a productos de software y con destino a mercados externos.

h) Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole, tales como consolas para multimedios, equipamiento satelital y espacial en general, equipos y sistemas de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistemas de telesupervisión y telegestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control.

A los fines de lo dispuesto en el Artículo 4° in fine de la Ley N° 25.922, se entenderá como autodesarrollo de software al realizado por los sujetos para su uso exclusivo o el de empresas vinculadas a dichos sujetos, aun cuando se den las condiciones descriptas en el inciso a). La Autoridad de Aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a delimitar las actividades comprendidas en este inciso.

ARTICULO 5° — Sin reglamentar.

CAPITULO II: TRATAMIENTO FISCAL PARA EL SECTOR

ARTICULO 6° — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, establezca los mecanismos y condiciones necesarios a fin de que los beneficiarios demuestren que están en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

ARTICULO 7° — La estabilidad fiscal a la que se refiere el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 se establece por un plazo de DIEZ (10) años, contados a partir del día 17 de septiembre de 2004. Sin perjuicio de ello, dicho beneficio estará vigente para cada beneficiario a partir del momento en el que el mismo sea otorgado.

Cuando las personas físicas o jurídicas se encuadren en las circunstancias descriptas en el Artículo 11 de la Ley N° 25.922, por desarrollar actividades de distinta naturaleza además de las promocionadas, los beneficios contemplados en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y del presente Reglamento se aplicarán solamente a las actividades incluidas en la promoción.

El beneficio de la estabilidad fiscal establecido por el presente régimen, no alcanza a los derechos de importación y exportación, ni a los reintegros a las exportaciones.

ARTICULO 8° — Fíjase en un valor fijo y uniforme del SETENTA POR CIENTO (70%) el beneficio al que alude el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, el que se otorgará sobre el monto de las contribuciones patronales correspondientes a la nómina total salarial de la persona física o jurídica beneficiaria, devengadas con posterioridad al otorgamiento de este beneficio y que hayan sido efectivamente pagadas.

Cuando las personas físicas o jurídicas se encuadren en las circunstancias descriptas en el Artículo 11 de la Ley N° 25.922, el beneficio sólo comprenderá a las contribuciones patronales correspondientes a las actividades promocionadas.

Los criterios generales para verificar el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas, serán:

a) Se entiende que se desarrolla actividad de investigación y desarrollo de software, cuando los gastos aplicados a la misma superen el TRES POR CIENTO (3%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, conforme surja de la resolución respectiva emitida por la Autoridad de Aplicación. Dichos gastos serán considerados cuando exista una relación directa entre la actividad de investigación y el desarrollo de nuevos productos (o dispositivos), así como nuevos procesos o servicios, y deben constituir un proyecto específicamente dirigido a elevar el nivel tecnológico de una o más empresas. Las actividades pueden ser ejecutadas en su totalidad por los propios beneficiarios, o bien en colaboración con universidades o institutos de ciencia y tecnología públicos o privados.

b) Se entiende que existe desempeño de actividad relativa a procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el Territorio Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.922, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación el beneficiario desarrolle actividades tendientes a la obtención de una norma de calidad reconocida.

Se entiende que se ha cumplido con la obtención de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software desarrollados en el Territorio Nacional, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 25.922, cuando la misma se ha obtenido de conformidad con las condiciones señaladas en el Artículo 10 de la presente reglamentación.

c) Se entiende que existen exportaciones de software, cuando las ventas de software al exterior que realice el beneficiario superen el OCHO POR CIENTO (8%) de las ventas totales que resulten de las actividades sujetas a promoción.

A los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, durante el primer año de vigencia del régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir el cumplimiento de al menos una de las condiciones referidas en los incisos a), b) y c) del presente artículo. A partir del tercer año de vigencia del presente régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir el cumplimiento de al menos DOS (2) de dichas condiciones.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias para la implementación de los mencionados criterios.

El beneficio a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, constituye un crédito fiscal a cuyos efectos la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, instrumentará una cuenta corriente computarizada para cada beneficiario, en la que dicho crédito será consignado.

Cuando las personas físicas o jurídicas solicitantes se encuadren en las circunstancias descriptas en el Artículo 11 de la Ley N° 25.922, por desarrollar actividades de distinta naturaleza además de las promocionadas, el monto estimado del crédito mencionado surgirá de un Plan de Actividades Proyectadas que oportunamente deberá presentar el beneficiario y será aprobado por la Autoridad de Aplicación. Dicho Plan de Actividades Proyectadas, deberá contener:

a) Un presupuesto de ingresos y egresos proyectados de las actividades que se consideran que encuadran en la promoción.

b) La nómina salarial proyectada aplicada a dichas actividades, la que no podrá ser inferior a la existente en la empresa para dichas actividades con anterioridad a la fecha de su inscripción.

c) Una descripción de la actividad proyectada y de sus objetivos, en especial en cuanto a generación de empleo, aumento de inversión, incremento de capacidad competitiva, agregación de valor y aumento de exportaciones.

La Autoridad de Aplicación, al momento de cada renovación en la aplicación de los beneficios, evaluará si existen modificaciones en las condiciones de la actividad desarrollada, que surjan de las comunicaciones correspondientes y/o de las auditorías e inspecciones que se realicen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 25.922, facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a introducir cambios en los criterios a los que se refiere el presente artículo y a dictar las normas necesarias a ese efecto.

ARTICULO 9° — La desgravación a la que se refiere el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 está referida al total del impuesto a las ganancias devengado con motivo de las actividades realizadas por las personas físicas y jurídicas beneficiarias, para los ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que el beneficio haya sido otorgado.

La determinación final del monto del beneficio al que se refiere el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 será el que surja de las declaraciones juradas y

demás procedimientos establecidos por las autoridades competentes en relación con el impuesto a las ganancias.

Cuando las personas físicas o jurídicas solicitantes se encuadren en las circunstancias descriptas en el Artículo 11 de la Ley N° 25.922, por desarrollar actividades de distinta naturaleza además de las promocionadas, el beneficio a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 sólo se otorgará sobre las actividades promovidas, y en ningún caso podrá superar al monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas al que se refieren los Artículos 3° y 8° del presente Reglamento.

A los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, deberá tenerse presente que:

a) Los procedimientos de solicitud y evaluación de los beneficios contemplados en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.922 se realizarán simultáneamente.

b) La documentación requerida para la solicitud y evaluación de los beneficios contemplados por el presente artículo, será la misma que aquella requerida para el beneficio contemplado en el artículo anterior.

c) A los efectos del otorgamiento del beneficio establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, se establece que los criterios que aplicará la Autoridad de Aplicación en cuanto a las magnitudes que resulten compatibles con los objetivos de este régimen, serán aquellos definidos en el Artículo 8° de la presente reglamentación.

ARTICULO 10. — Las normas de calidad a las que se hace referencia en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, podrán estar relacionadas tanto con procesos como con productos. La Autoridad de Aplicación instrumentará las acciones correspondientes para posibilitar que los beneficiarios estén en condiciones de obtener normas de calidad reconocidas.

La Autoridad de Aplicación elaborará un listado de las normas de calidad aplicables, para cuyo perfil y características tendrá en cuenta los objetivos del Plan Estratégico mencionado en el Artículo 1° de la presente reglamentación, la incidencia en la generación de empleo, el valor agregado, las magnitudes de exportación y el perfil de la demanda al cual estén dirigidos los procesos y/o productos desarrollados.

ARTICULO 11. — La contabilidad a la que se refiere el Artículo 11 de la Ley N° 25.922, se efectuará en consideración de lo declarado en el Plan de Actividades Proyectadas referido en los Artículos 3° y 8° de la presente reglamentación.

CAPITULO III: IMPORTACIONES

ARTICULO 12. — Sin reglamentar.

CAPITULO IV: FONDO FIDUCIARIO DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (FONSOFT)

ARTICULO 13. — Sin Reglamentar.

ARTICULO 14. — Sin Reglamentar.

ARTICULO 15. — Facúltase a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a través de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION, a constituirse en el plazo de NOVENTA (90) días en una entidad financiera, que actuará como administrador fiduciario.

ARTICULO 16. — La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dictará las normas complementarias necesarias para implementar la distribución de los Fondos Promocionales. El FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) en conjunto con la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encargarán de elaborar, en conjunto con las unidades pertinentes de la AGENCIA, las herramientas necesarias para efectivizar los Beneficios vinculados a empresas y entidades privadas, establecidos en el CAPITULO IV de la Ley N° 25.922. En tanto, el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCyT) en conjunto con la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Especiales elaborarán con el mismo criterio expuesto las herramientas promocionales que tengan como potenciales beneficiarios a Universidades y Centros de Investigación. La modalidad de los beneficios promocionales podrá tener el carácter de créditos o subsidios. En la determinación de los porcentajes con que serán beneficiados los proyectos para los que se soliciten los instrumentos de promoción de la ley, se observará el principio del costo compartido, no pudiendo superar el aporte promocional del ESTADO NACIONAL el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo total del proyecto si se tratare de beneficios reintegrables, y el SESENTA POR CIENTO (60%) si se tratare de aportes no reembolsables. Cada una de estas modalidades será regulada en sus aspectos operativos por los órganos pertinentes de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION en conjunto con la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Especiales a la luz del espíritu que preceptúa la Ley N° 25.922 y la presente reglamentación.

No se otorgarán los incentivos promocionales que se instituyan en el marco de la Ley N° 25.922 a las personas físicas o a las personas jurídicas que:

a) Integren sus órganos de administración, representación o fiscalización con UNA (1) o más personas, que:

I. Hayan sido condenadas por delitos dolosos contra la propiedad o en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

II. Estén procesadas en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.

III. Hayan sido sancionadas con exoneración en la Administración Pública u Organismos Estatales Nacionales, Provinciales o Municipales, mientras no sean rehabilitados.

IV. Sean deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuadren en tal situación.

V. Hayan integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias de incentivos promocionales si el contrato de promoción hubiese sido rescindido, o cuya habilitación como unidad de vinculación haya caducado, por acto firme fundado en el uso indebido del beneficio otorgado consumado durante su gestión, cuando de las actuaciones en que se adoptó esa medida resulte su responsabilidad en los hechos, por haber tomado parte en la decisión o no haberse opuesto a ella oportunamente mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión o caducidad haya quedado firme.

b) Habiendo sido beneficiarias de un incentivo promocional, hubieran incurrido en causa de rescisión del contrato de promoción que le fuere imputable, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión haya quedado firme.

A los efectos de cumplimentar lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 25.922, facúltase a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para que a través de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION suscriba con las Provincias que adhieran al régimen promocional, los convenios necesarios para asegurar su representación.

ARTICULO 17. — Los proyectos financiables según el Artículo 17 de la Ley N° 25.922, serán sometidos a un mecanismo de evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación, que establecerá procedimientos de seguimiento inicial, y de auditoría del proyecto durante su ejecución y conclusión, para lo cual cada proyecto deberá contener un plazo total de ejecución determinado, etapas o puntos de verificación establecidos, presupuestos previsibles y estimación de riesgos.

ARTICULO 18. — Sin reglamentar.

ARTICULO 19. — Sin reglamentar.

CAPITULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20. — La instrucción de los sumarios o la realización de investigaciones será dispuesta por la Autoridad de Aplicación con la intervención de la repartición que en la órbita de su competencia atienda el servicio jurídico específico.

La tramitación de los sumarios deberá ajustarse a las normas del Código Procesal Penal de la Nación, hasta finalizar el proceso instructorio. Finalizado el mismo se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y las del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Sin perjuicio de los resultados de las auditorías e inspecciones que realice la Autoridad de Aplicación, la falta de veracidad de las declaraciones y comunicaciones a las que se refiere el Artículo 3° de la presente reglamentación, así como la omisión de comunicación de las modificaciones en él contempladas, podrán dar lugar, a juicio de la Autoridad de Aplicación, a las sanciones previstas en el CAPITULO V de la Ley N° 25.922.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21. — La Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del presente régimen, y para colaborar con las autoridades impositivas y aduaneras en el cumplimiento de las funciones que a las mismas competen. Asimismo, establecerá normas para la confección, presentación y diligenciamiento de la documentación requerida.

Corresponde asimismo a la Autoridad de Aplicación la realización de todas las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del régimen de promoción del software y, en particular, las siguientes:

a) Recibir y tramitar la documentación que se presente, así como expedirse y resolver, cuando corresponda, acerca de las empresas o personas físicas que acrediten las condiciones necesarias para ser beneficiarias del régimen.

b) Mantener actualizado el listado de beneficiarios, excluyendo a las personas físicas o jurídicas que hubieren dejado de cumplir con los requisitos establecidos para mantenerse dentro del sistema de promoción.

c) Actualizar el listado de actividades comprendidas, teniendo como referencia la evolución de la industria a nivel nacional e internacional.

d) Difundir en el ámbito nacional las normas del Régimen de Promoción de la Industria del Software y demás aspectos vinculados con el desarrollo de la actividad del software en el país.

e) Dictar las normas complementarias o aclaratorias que resulten conducentes a la aplicación del régimen de promoción de la industria del software.

f) Sistematizar la información que, con respecto a consultas previas o proyectos presentados, le remitan los interesados.

g) Disponer y realizar inspecciones y auditorías anuales tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como también el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron su encuadramiento en el Régimen de Promoción de la Industria del Software.

h) Asesorar a las autoridades impositivas y aduaneras sobre todo lo que fuera atinente al Régimen de Promoción de la Industria del Software con respecto a la actividad que compete a las mismas.

i) Expedir los certificados que correspondan de acuerdo a la presente reglamentación.

j) Establecer las normas para la confección, presentación y tramitación de las consultas previas y proyectos específicos.

k) Disponer e instruir los sumarios por infracciones al régimen de promoción de la industria del software.

l) Evacuar las consultas verbales o escritas que se le formularen.

m) Efectuar los estudios, trabajos y verificaciones que fueran menester para cumplimentar sus funciones.

n) Suscribir los convenios pertinentes con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o con los Gobiernos Provinciales que adhieran al Sistema.

o) Elaborar y actualizar el listado de normas de calidad aplicables a los productos de software, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 10 de la presente reglamentación.

ARTICULO 22. — La Autoridad de Aplicación publicará en su página de Internet —además de la lista de empresas beneficiarias y el monto del beneficio fiscal correspondiente— los plazos de otorgamiento así como la prórroga de los beneficios.

ARTICULO 23. — Cuando las actividades de servicio de mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas, se lleven a cabo como consecuencia directa de actividades de exportación de software, podrán ser consideradas como actividades de exportación de software a los fines previstos en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.922 y de la presente reglamentación.

Las actividades mencionadas en el Artículo 23 de la Ley N° 25.922, no podrán, en ningún caso, dar lugar al otorgamiento de beneficios del FONDO FIDUCIARIO DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (FONSOFT).

ARTICULO 24. — El informe al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a que refiere el Artículo 24 de la Ley N° 25.922 consistirá en un documento escrito, en el que, entre otros aspectos, se deberá detallar el impacto del régimen de promoción en el crecimiento del sector, las empresas beneficiarias del régimen, el monto de los beneficios otorgados y la lista de proyectos beneficiarios del FONDO FIDUCIARIO DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (FONSOFT). La Autoridad de Aplicación también deberá presentar una proyección de dichos aspectos para los TRES (3) años subsiguientes al de la presentación de cada informe.

ARTICULO 25. — Artículo de la Ley observado.

ARTICULO 26. — Sin reglamentar.

ARTICULO 27. — Sin reglamentar.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 1593/2004

Dase por designado Subinterventor del mencionado ente descentralizado del ámbito de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0147036/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 382 de fecha 4 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dio por aceptada a partir del 1 de mayo de 2004, la renuncia del Ingeniero Industrial D. Rodolfo Ernesto WOOD (M.I. N° 7.651.081) al cargo de Subinterventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, ente descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el que fuera designado por el Decreto N° 937 de fecha 22 de abril de 2003.

Que mediante Acta N° 02929 de fecha 8 de junio de 2004 del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, el Interventor de dicho organismo, resuelve designar "ad referéndum" del PODER EJECUTI-

VO NACIONAL a partir del 10 de junio de 2004, al Ingeniero Mecánico D. José Antonio PASARIN (M.I. N° 10.087.517), en el cargo de Subinterventor del organismo, propiciando la tramitación en tal sentido del decreto correspondiente.

Que corresponde arbitrar lo conducente a la designación del nombrado en el considerando anterior, en el marco de lo previsto por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que, asimismo, resulta procedente disponer que la Dirección General de Fabricaciones Militares atienda con sus créditos presupuestarios las erogaciones correspondientes a la atención de las retribuciones del Subinterventor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 10 de junio de 2004, al Ingeniero Mecánico D. José Antonio PASARIN (M.I. N° 10.087.517), en el cargo de Subinterventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, ente descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1596/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía N° 6 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el expediente N° 143.880/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor D. Eduardo Rodolfo FREILER ha presentado su renuncia al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 6.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 14 de octubre de 2004 por Resolución Per. N° 1243/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor D. Eduardo Rodolfo FREILER.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 14 de octubre de 2004, la renuncia presentada por el doctor D. Eduardo Rodolfo FREILER (D.N.I. N° 14.832.230) al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 6.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1595/2004

Acéptase la renuncia de la Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el expediente N° 143.957/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Beatriz CABALLERO de BARABANI ha presentado su renuncia a partir del 15 de octubre de 2004, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 18 de octubre del corriente año por Resolución N° 780 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme el procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Beatriz CABALLERO de BARABANI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 15 de octubre de 2004, la renuncia presentada por la señora doctora Beatriz CABALLERO de BARABANI (D.N.I. N° 5.700.622), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1597/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 11 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el expediente N° 143.881/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor D. Guillermo Tristán MONTENEGRO ha presentado su renuncia al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 11.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 14 de octubre de 2004 por Resolución Per. N° 1244/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor D. Guillermo Tristán MONTENEGRO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 14 de octubre de 2004, la renuncia presentada por el doctor D. Guillermo Tristán MONTENEGRO (D.N.I. N° 16.156.529) al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 11.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1598/2004

Autorízase en forma definitiva a la Universidad Empresarial Siglo 21, de la provincia de Córdoba, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el expediente N° 7597/02 en OCHO (8) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, con sede central en el Campus Universitario, avenida Monseñor PABLO CABRERA, kilómetro 8½ camino a Pajas Blancas, frente al Aeropuerto Córdoba, Ciudad de CORDOBA, Provincia homónima, autorizada a funcionar provisoriamente mediante Decreto N° 90 del 19 de enero de 1995, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en las áreas jurídico-institucional, académico-científica y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, con sede central en el Campus Universitario, avenida Monseñor PABLO CABRERA, kilómetro 8½ camino a Pajas Blancas, frente al Aeropuerto Córdoba, Ciudad de CORDOBA, Provincia homónima, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 1589/2004

Desígnase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Barcelona, Reino de España.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Expediente N° 48137/2004 del registro de ese Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1571 de fecha 9 de agosto de 2004 se traslada al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Barcelona —REINO DE ESPAÑA— al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Roberto Antonio MORI.

Que el funcionario mencionado precedentemente deberá desempeñarse como Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina citado en el Considerando anterior.

Que estrictas razones de servicio aconsejan asignar rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto protocolar, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Roberto Antonio MORI, conforme su reglamentación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Barcelona —REINO DE ESPAÑA— al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Roberto Antonio MORI (M.I. N° 5.528.888).

Art. 2° — Asígnase al funcionario citado en el artículo precedente, el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras dure su desempeño como Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Barcelona —REINO DE ESPAÑA—.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1590/2004

Bs. As., 15/11/2004

Dase por autorizado el traslado con fecha 2 de marzo de 2003, a la ciudad de Lima - República del Perú, en "misión transitoria" y por el término de ocho (8) días, a los señores Almirante Joaquín Edgardo Stella (M.I. Nº 5.193.662), Capitán de Navío Pedro Luis de la Fuente (M.I. Nº 10.391.818) y Capitán de Fragata Gabriel Alejandro Richmond (M.I. Nº 12.427.694), con motivo de haber realizado una visita oficial a la Marina de Guerra del citado país.
Convalídase la percepción en concepto de viáticos y pasajes por parte de los mencionados oficiales, la suma de Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete Dólares Estadounidenses con cincuenta centavos (U$S 4.567,50)
Convalídase la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2003 - Jurisdicción 4522 - Estado Mayor General de la Armada.
Convalídase el otorgamiento de los pasaportes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

Decreto 1591/2004

Bs. As., 15/11/2004

Danse por autorizados los desplazamientos en "misión transitoria", a los destinos y a partir de las fechas que en cada caso se indican, del personal que figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.
Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de las comisiones, debiendo imputarse a las partidas de la Administración Nacional - Ejercicio 2003 - Jurisdicción 4522.
Convalídase el otorgamiento de los correspondientes pasaportes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Decreto 1592/2004

Bs. As., 15/11/2004

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" al Estado de Texas - Estados Unidos de América, a partir del 1 de julio de 2003 y por el término de Cuarenta y Nueve (49) días, del Teniente Primero de Caballería Hernán Pablo Alfonzo (D.N.I. Nº 22.432.585), quien realizó el Curso de Búsqueda y Rescate Aéreo.
Convalídase la asignación al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.
Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea - ida y regreso) que estuvieron a cargo del Estado Mayor General del Ejército (Dirección de Transporte).
Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la referida comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2003 - Jurisdicción 4521 - Estado Mayor General del Ejército.
Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la Dirección Nacional de Ceremonial.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 732/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Misiones originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0142079/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de MISIONES por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 7.400.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de MISIONES y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 25 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de MISIONES originada en el anticipo financiero de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 7.400.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 885/2004

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social de la Industria de Pastas Alimenticias.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente Nº 73941/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (R.N.O.S. Nº 1-1420), a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en el artículo 3º del Estatuto de la entidad.

Que fundamenta el pedido del Agente, la necesidad de adecuar el citado artículo a su similar del Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, que fuera modificado por Resolución Nº 431/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que el acto resolutivo mencionado incorpora los nuevos Partidos creados en terreno de los ya existentes; motivo por el cual, la norma establece que la reforma no implica modificar ámbitos de representación personal y territorial oportunamente reconocidos por esa Autoridad.

Que a fs. 14 del expediente del VISTO, luce Acta del Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud, aprobando por unanimidad la incorporación —al Estatuto de la entidad— de la reforma en cuestión; en tanto, a fs. 8/13 corre agregado un ejemplar de texto ordenado de Estatuto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 PEN y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reforma introducida en el artículo 3º del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (RNOS Nº 1-1420), conforme texto ordenado obrante a fs. 8/13 del expediente nº 73.941/04-SSSALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 886/2004

Autorízase una transferencia de una cuenta de la Obra Social Artes Gráficas de Santa Fe, del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a otra de titularidad del Sindicato de Artes Gráficas de Santa Fe.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente Nº 67311/2004-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE, solicita se proceda a la devolución de la suma de $ 8.140,00.- que fuera depositada por error en la Cuenta de Caja de Ahorros Nº 76706/08 del Nuevo Banco de Santa Fe SA, de titularidad de la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE, fondos que se encuentran indisponibles en el marco del proceso de liquidación del ex Agente (fs. 1/3).

Que el presentante manifiesta que como el importe en cuestión estaba destinado a la cancelación de deudas previsionales, la circunstancia de no contar con el mismo, le implicó un embargo judicial sobre el subsidio provincial que recibe la entidad, destinado a comedores escolares y pago de haberes de docentes, por lo que solicitan a este Organismo arbitre los medios para liberar los fondos en cuestión.

Que a tal fin, a fs. 60 del citado expediente, se denuncia el número de cuenta al que se solicita se transfiera el depósito erróneamente efectuado, a saber: Caja de Ahorros Nº 74566/08 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., de titularidad del Sindicato de Artes Gráficas de Santa Fe.

Que la Subgerencia de Administración considera que de lo informado por el presentante y por la entidad bancaria mencionada, como así, de la documentación acompañada, surge que los fondos no obedecen a cancelación de obligación alguna para con la Obra Social sino que es producto de un error de depósito, sugiere como curso de acción a seguir, el dictado del acto administrativo necesario para producir la devolución al peticionante (fs. 57/59 de las actuaciones del VISTO).

Que la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE fue dada de baja del Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución Nº 125/97-INOS, designándose Delegada Liquidadora a la Sra. María de los Angeles AINSE MAGARIÑOS (conf. Resolución Nº 361/99-SSSALUD).

Que posteriormente, por acto resolutivo Nº 224/01-SSSALUD se dio por finalizado —a partir del 31/05/2001— el proceso de liquidación administrativa y por concluidas las funciones de la Delegada Liquidadora.

Que atento encontrarse en extraña jurisdicción la sede del ex Agente, se dispuso —por Resolución Nº 191/02-SSSALUD— autorizar al Abogado Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado a solicitar ante los Tribunales competentes, la quiebra de la entidad, en los términos del art. 4º de la Resolución Nº 224/01-SSSALUD.

Que a la fecha, el pedido de quiebra no ha sido viabilizado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones para hacer lugar a lo solicitado.

Que en ese orden, corresponde el dictado del acto administrativo que instrumente la transferencia de la suma de $ 8.140,00.- depositada en la Cuenta de Caja de Ahorros Nº 76.706/08 titularidad de la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE a su similar Nº 74.566/08 de titularidad del SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE, ambas del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 PEN y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA ($ 8.140,00.-) de la Cuenta de Caja de Ahorros Nº 76706/08 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - Sucursal Casa Santa Fe, de titularidad de la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE a la Cuenta de Caja de Ahorros Nº 74566/08 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - Sucursal Casa Santa Fe, de titularidad del SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE.

Art. 2º — De registrarse en la primera de las cuentas citadas una suma menor a la de $ 8.140,00.-, efectúese la transferencia hasta el monto total del saldo obrante en la misma, haciéndose cargo de la diferencia la entidad a favor de la cual se realiza la transferencia.

Art. 3º — Efectuada la operación bancaria y no registrándose saldo alguno en la Cuenta de Caja de Ahorros Nº 76706/08 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Sucursal Casa Santa Fe, de titularidad de la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE, procédase al cierre de la misma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 890/2004

Inscríbese en el Registro Nacional de Obras Sociales a la Obra Social de Dirección de la Actividad Aerocomercial Privada.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente Nº 73.662/04-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO tramita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA, como entidad comprendida en el inciso e) del artículo 1º de la Ley 23.660.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que a fs. 3/11 del expediente nº 73662/04-SSSALUD, luce copia legalizada del Acta Constitutiva de la entidad y Estatuto Social presentado a efectos de su aprobación y registro; obrando a fs. 32, Resolución Nº 910/04 de la Inspección General de Justicia que la autoriza a funcionar con carácter de persona jurídica.

Que a fs. 12/23 de las citadas actuaciones obra el Programa Médico Asistencial correspondiente al año 2004, en tanto, a fs. 24/29 corre agregado Informe Especial sobre Flujo de Fondos Proyectados correspondiente al período 1/08/2004 al 31/01/2005.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que solo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso e) del artículo 1º de la Ley 23.660, con ámbito de actuación territorial en toda la República Argentina.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA, quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del

Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Apruébase y regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA, según texto obrante a fs. 3/10 del expediente nº 73662/04-SSSALUD.

Art. 6º — Apruébase el Programa Médico Asistencial correspondiente al año 2004 presentado a fs. 12/23 de las actuaciones del VISTO.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1161/2004

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 2005.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-809644572-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero 2005, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 con todas sus empresas y el 022 - 022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 18 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 19 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 20 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 21 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 24 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 25 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 26 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 27 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 28 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 31 de enero de 2005.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo códigos 001 con todas sus empresas y el 022 - 022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de febrero de 2005.

Art. 2º — Determínase el día 28 de febrero de 2005 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1769

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Sujetos que presten servicios de investigación y seguridad. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 16/11/2004

VISTO las contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan, en virtud de la evaluación efectuada, implementar un régimen de retención a efectos de optimizar el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondientes a los sujetos que presten servicios de investigación y seguridad.

Que los ingresos de los referidos sujetos se encuentran fuertemente concentrados en las sumas que perciben de los que contratan sus servicios, por lo que resulta conveniente asignar a éstos el carácter de agentes de retención.

Que asimismo, debe disponerse que los prestadores de servicios de investigación y seguridad, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, puedan imputar el importe de las retenciones sufridas como pago a cuenta de sus contribuciones patronales.

Que en orden a lo expuesto, es menester determinar las formas, los plazos y demás requisitos de aplicación del régimen de retención que se establece por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales (1.1.), con destino a la seguridad social, correspondientes a los sujetos que presten servicios de investigación y seguridad.

— AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Deberán actuar como agentes de retención, los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de investigación y seguridad, siempre que el importe que abonen, en cada mes calendario, por el servicio contratado sea superior a la suma de OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-).

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con los prestadores del servicio de investigación y seguridad, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales (1.1.), con destino a la seguridad social.

Art. 3º — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias (3.1.).

— SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 4º — Son sujetos pasibles de retención los prestadores del servicio de investigación y seguridad, que revistan la condición de empleadores.

Art. 5º — A fin de lo dispuesto en el artículo precedente, la condición de empleador y el carácter que reviste frente al impuesto al valor agregado o de sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), deberá ser constatada por el agente de retención a través de la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1620 —Constancias de inscripción por "Internet"—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúa el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, al inicio de cada semestre calendario.

Toda modificación de condición y/o carácter deberá ser informada por el prestador del servicio a su agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

— SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Art. 6º — Quedan excluidos de sufrir la retención establecida en el presente régimen, los sujetos que no tengan el carácter de empleadores, excepto que se trate de una Unión Transitoria de Empresas (UTE).

— OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 7º — La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, del importe correspondiente al servicio contratado.

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 8º — El régimen de retención no se aplicará, cuando el:

a) Pago sea realizado íntegramente en especie.

b) Importe que se abona, en cada mes calendario, por el servicio contratado sea inferior o igual a la suma de OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-).

Cuando el importe pagado, en cada mes calendario, al prestador del servicio supere a la suma indicada en el inciso b) precedente, la totalidad del monto abonado quedará alcanzado por este régimen de retención.

Art. 9º — Si el sujeto pasible de la retención es una Unión Transitoria de Empresas (UTE), deberá informar al agente de retención los datos que se indican a continuación, para que la retención a practicarse sobre el pago que perciba sea imputada y distribuida entre ella y sus componentes:

a) Los números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de sus integrantes, y

b) la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal de cada uno de sus componentes y, en su caso, del propio.

Cuando la información a que se refiere el párrafo precedente no sea aportada, la retención se imputará íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

— DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 10. — La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscripto ante el citado impuesto.

Para excluir el referido débito fiscal del pago que se realiza y obtener así la base de cálculo, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

Donde "t" es la tasa del impuesto al valor agregado a la que se encuentra gravada la operación.

Art. 11. — El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%), sobre la base de cálculo determinada de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo anterior.

El agente de retención detraerá el monto a retener, a que se refiere el párrafo anterior, del importe del pago que realiza.

Art. 12. — Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

Art. 13. — En el caso de efectuarse, durante cada mes calendario, varios pagos a un mismo prestador del servicio de investigación y seguridad, el importe de la retención se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, aun cuando sobre estos últimos se haya practicado la retención. A tal fin, se deberá tener en cuenta lo regulado en el artículo 10, con relación a la base de cálculo para efectuar la retención, así como que no forma parte de la mencionada sumatoria los pagos realizados íntegramente en especie, conforme a lo indicado en el artículo 8º, en su inciso a).

b) Al monto que surja de la sumatoria indicada en el inciso anterior —siempre que sea superior al importe previsto en el artículo 8º, en su inciso b)— se le aplicará la alícuota de retención fijada en el artículo 11.

c) Al importe resultante se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el monto que corresponderá retener.

— COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 14. — Los agentes de retención entregarán a los sujetos pasibles de la retención, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

c) Tipo y número del comprobante del pago que da origen a la retención.

d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.

e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.

f) Importe retenido.

g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Art. 15. — Cuando el sujeto pasible de la retención sea una Unión Transitoria de Empresas (UTE), que haya cumplido con lo indicado en el artículo 9º, en su primer párrafo, el agente de retención deberá emitir y entregar a dicho sujeto un comprobante de retención por cada uno de sus componentes y, en el caso de corresponder, otro para el mencionado ente.

Los comprobantes de retención a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo precedente.

— COMUNICACION POR NO RECIBIR EL COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 16. — Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo 14, deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin, deberá presentar una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128 (16.1.)—, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a f) del citado artículo.

— INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Art. 17. — Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 757 y su modificatoria (17.1.), dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen "754".

En todos los casos, las sumas a ingresar se cancelarán mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217 (17.2.).

— SUJETOS PASIBLES DE RETENCION. COMPUTO DEL PAGO A CUENTA

Art. 18. — Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias (18.1.), imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus contribuciones patronales (1.1.).

Si como consecuencia de la imputación mencionada, resulta un excedente de las retenciones sufridas respecto de las contribuciones determinadas en el período que se declara, el mismo será computable en las declaraciones juradas de períodos futuros.

Art. 19. — Los importes computables en concepto de retenciones sufridas, serán los que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención en las condiciones previstas en el artículo 14 o, en su defecto, de la nota a que se refiere el artículo 16.

— SALDOS A FAVOR POR RETENCIONES EN EXCESO. SU TRATAMIENTO

Art. 20. — En aquellos casos en que la aplicación del presente régimen genere, en la correspondiente declaración jurada, durante TRES (3) meses consecutivos saldos acumulados a favor del sujeto pasible de la retención, éste podrá solicitar la exclusión total o la reducción de la alícuota de la retención.

A tales fines, el citado sujeto deberá presentar en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscripto una nota —en los términos de la Resolución General 1128 (16.1.)—, en la cual consignará:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante.

b) Actividad que desarrolla.

c) Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el que no podrá exceder de SEIS (6) meses.

d) Monto total de contribuciones correspondientes a los últimos TRES (3) meses calendarios anteriores a aquel en el que se efectúe la presentación.

e) Detalle de las retenciones que le fueron efectuadas en el período indicado en el inciso anterior, por aplicación del presente régimen de retención.

f) Razones que motivan la exclusión del régimen o reducción de alícuota.

La referida nota deberá estar firmada por el titular o persona debidamente autorizada.

Art. 21. — Esta Administración Federal extenderá dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de presentada la nota a que se refiere el artículo precedente, una constancia provisional de no retención o de disminución de la alícuota, con validez por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de otorgamiento.

Durante el aludido lapso la dependencia interviniente analizará la procedencia de lo solicitado, para lo cual podrá requerir información o documentación suplementaria y verificar la consistencia de los datos suministrados.

De resultar procedente el pedido, este organismo extenderá una constancia definitiva de no retención o de disminución de la alícuota aplicable, que será notificada al solicitante. Dicha constancia surtirá efectos por el período que se establezca, el cual no podrá exceder de SEIS (6) meses contados a partir del mes en que se realizó la solicitud, inclusive.

El sujeto pasible de retención deberá entregar copia de esa constancia a su agente de retención, quien estará obligado a conservarla a fin de justificar la disminución de la alícuota o, en su caso, la falta de retención.

Art. 22. — Cuando el pedido formulado no resulte procedente, esta Administración Federal emitirá una resolución fundada en tal sentido.

En este caso, el interesado no podrá volver a solicitar el certificado pertinente hasta que no haya transcurrido UN (1) año desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria.

Art. 23. — Cuando se trate de una Unión Transitoria de Empresas (UTE), que al concluir sus operaciones tenga un saldo de retenciones a su favor, no compensable con sus propias contribuciones, dicho saldo podrá ser computado por sus integrantes, conforme a la participación que posean.

A tal efecto, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá:

a) Informar a esta Administración Federal la afectación que corresponderá realizar a cada una de las empresas integrantes. Para ello, presentará ante la dependencia de este organismo en la cual se encuentra inscripta una nota, en los términos de la Resolución General N° 1128 (16.1.), con los siguientes datos:

1. Monto total del saldo a favor de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de cada uno de sus integrantes.

3. Porcentual e importe que le corresponde a cada integrante.

b) Entregar a cada uno de sus integrantes un comprobante, en el que consignará los siguientes datos:

1. Denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del partícipe de que se trate.

3. Monto total del saldo a favor de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

4. Porcentual e importe que le corresponde al integrante.

Dicho comprobante deberá estar firmado por quien acredite investir facultad suficiente como representante del citado ente (apoderado, gerente, etc.).

— INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

Art. 24. — El agente de retención que omita efectuar y/o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones, y por la Resolución General N° 1566 y su modificatoria.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — Modifícase la Resolución General Nº 757 y su modificatoria, en la forma que se detalla a continuación:

— Incorpórase en el Anexo II, punto 4 "Ingreso de Retención/Percepción", inciso b), al "Detalle General de Códigos de Regímenes de Retención y/o Percepción", el siguiente código:

Código	Denominación
"754"	"Servicios de Seguridad"

Art. 26. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 27. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a servicios prestados con anterioridad a dicha fecha.

Art. 28. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 1769

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Contribuciones a cargo de los empleadores con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

a) Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

c) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones

d) Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.

e) Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

f) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificaciones

Artículo 3º.

(3.1.) Dicha norma dispuso los requisitos y formalidades que se deben observar para solicitar la inscripción y/o altas o informar sobre modificaciones de datos, con relación a los impuestos, recursos de la seguridad social y/o regímenes de retención, percepción y/o de información.

Artículo 16.

(16.1.) Esta resolución general dispuso las formalidades que se deben observar para la confección y presentación de comunicaciones escritas.

Artículo 17.

(17.1.) Dicha resolución general estableció el procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

(17.2.) La citada norma estableció en su Título I los medios y procedimientos que se deben observar para cancelar las obligaciones tributarias —excluidas las aduaneras— mediante depósito bancario.

Artículo 18.

(18.1.) La mencionada resolución general estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1768

Resolución General Nº 665/99 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO la Resolución General Nº 665/99 (AFIP) de fecha 26 de agosto de 1999, mediante la cual se aprobaron normas relativas a los servicios extraordinarios previstos en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), y

CONSIDERANDO:

Que las normas de su Anexo V fueron sustituidas por intermedio de la Resolución General N° 1265/02 (AFIP) dictada con fecha 19 de abril de 2002.

Que dichas normas se refieren a la percepción de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" establecida por Decreto Nº 1409/99 del 26 de noviembre de 1999, a aspectos operativos vinculados con las funciones y tareas que el personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS cumple en los aeropuertos internacionales bajo el régimen de servicios extraordinarios y a las dotaciones que deben integrarse con ese objeto, tanto en lo que se refiere a la atención de los pasajeros como de las operaciones aduaneras de importación y exportación.

Que debe recordarse que dicha Tasa es abonada por los pasajeros que embarcan por vía aérea con destino al exterior del país, siendo las compañías aéreas agentes de retención en forma gratuita.

Que por la misma Resolución General N° 1265/02 (AFIP) ya citada, se creó una Comisión permanente que tiene como objeto practicar evaluaciones periódicas del cumplimiento de las normas más arriba mencionadas, a efectos de proponer ajustes y/o modificaciones que pudiesen resultar pertinentes para su adecuación a la dinámica de la operatoria de la aviación comercial.

Que en cumplimiento de tal cometido, la referida Comisión ha producido un informe del cual surge que las tareas y funciones que los agentes aduaneros realizan en las estaciones aéreas, son cada día más complejas y requieren mayor especialización y control, en razón de la dinámica y cambios constantes a los que está sujeta la aviación comercial, como así también al incremento de medidas de seguridad que exigen las regulaciones internacionales, circunstancias que, a su criterio, hacen necesario adecuar el régimen de servicios extraordinarios del personal afectado a las funciones de que se trata, a cuyo efecto ha formulado una serie de propuestas.

Que analizadas tales propuestas, esta Administración Federal estima conveniente considerar sólo aquellas que tienen por objeto homogeneizar los importes que perciben mensualmente en concepto de servicios extraordinarios, los agentes que se desempeñan en los distintos aeropuertos de la jurisdicción de la Aduana de Ezeiza.

Que esta medida no significa una mayor erogación presupuestaria para el Organismo, dado que la retribución por servicios extraordinarios se abona con el producido de lo abonado por terceros en conceptos de Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en la parte correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha dictaminado sobre el particular.

Que de la nota obrante como fs. 28, se desprende que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comparte la medida que se adopta por intermedio de la presente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9°, inciso 1 h), del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1409/99.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución General N° 665 (AFIP), por el Anexo I que integra la presente Resolución General y derógase cualquier otra norma que en lo pertinente se le oponga.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL N° 1768

SUSTITUTIVO DEL ANEXO V - RESOLUCION GENERAL 665 (AFIP)

AEROPUERTOS INTERNACIONALES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Operaciones Alcanzadas

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios de las operaciones aduaneras que se detallan a continuación, derivadas de arribos y partidas de aeronaves desde y hacia el exterior del país por los aeropuertos internacionales, en horas y días inhábiles, serán retribuidas con el producido de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" fijada en el Decreto N° 1409/99:

1.1.1. Entradas y salidas de aeronaves de pasajeros con y sin carga.
1.1.2. Entradas y salidas de Taxis aéreos y avionetas particulares.
1.1.3. Entradas y salidas de aviones cargueros.
1.1.4. Paletizados.
1.1.5. Egreso de depósito de mercadería de exportación.
1.1.6. Ingreso a depósito de mercadería de importación.
1.1.7. Ingreso a Depósito Franco de mercaderías extraídas de bodegas de importación.
1.1.8. Retiro de mercaderías de Depósito Franco de mercaderías para su carga en aviones.
1.1.9. Carga de combustible.
1.1.10. Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.
1.1.11. Guarda de pista.
1.1.12. Control de catering.
1.1.13. Fondeos de aeronaves y control de movimientos de cargas (selectivo).
1.1.14. Control perimetral.
1.1.15. Control puestos de salida.
1.1.16. Control Drogas Peligrosas.

1.2. La atención en horas y días inhábiles de las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, desde y hacia el territorio continental argentino y la Provincia del Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por aeropuertos ubicados en el territorio continental y en esa Provincia, será también retribuida con el producido de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" fijada en el Decreto N° 1409/99.

1.3. Responsabilidades de las compañías aéreas.

1.3.1. Las compañías aéreas deberán confeccionar quincenalmente una liquidación relativa a los importes percibidos durante el período en concepto de Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduana, en la Parte destinada al Organismo.

Los días 16 de cada mes, presentarán ante la DGA las liquidaciones relativas a la primera quincena del mismo, en tanto que los días 1°, harán lo propio respecto de las correspondientes a la segunda quincena del mes anterior.

Los importes correspondientes a la primera quincena deberán ser depositados por los agentes de retención en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, del modo indicado en el punto 1.3.3, hasta el primer día hábil del mes inmediato siguiente, en tanto que los percibidos a lo largo de la segunda quincena, podrán ser depositados hasta el décimo día hábil del mes siguiente.

1.3.2. Respecto de los importes que se depositan en función de lo previsto en el punto 1.3.1., las compañías aéreas deberán presentar ante la DGA una planilla con carácter de declaración jurada, que contenga los siguientes datos:

a) Nombre o Razón Social del Responsable.

b) Domicilio - Registro N° - CUIT N°

c) Fechas, horarios e identificación de los vuelos de salida.

d) Escalas.

e) Cantidad de pasajeros embarcados, con subtotales que reflejen los distintos importes establecidos en los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1409/99. Exclusiones.

f) Importe total liquidado en el período.

g) Firma de un representante legalmente habilitado por la compañía.

Dentro de los plazos establecidos en el punto 1.3.1, los importes totales percibidos durante la quincena de que se trate, deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Cuenta N° 2981/40 "AFIP 50625 - Recaudadora"), a cuyo efecto se utilizará el Formulario OM - 840/1 u 840/D agregando en el casillero libre: "Código 0005 - TASA AEROPORTUARIA UNICA" y el importe a depositar.

1.3.3. Previo al depósito, el Servicio Aduanero certificará en el citado Formulario OM - 840/D, que el importe total a ingresar coincide con el consignado en la planilla prevista en el apartado 1.3.2.

1.3.4. Las compañías aéreas que no efectúen el depósito en los plazos establecidos, abonarán automáticamente intereses resarcitorios y moratorios del UNO POR CIENTO (1%) y del TRES POR CIENTO (3%) mensual, respectivamente, hasta su cancelación definitiva. Los importes correspondientes a esos intereses, serán depositados en forma simultánea con los relativos a la liquidación del período de que se trate.

1.3.5. La inconsistencia o inexactitud de la información, detectadas como consecuencia del cruce de datos que se realizará con los disponibles en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la negativa a suministrar la documentación que le fuere requerida a las compañías aéreas en orden a la auditoría de las liquidaciones y depósitos, determinará la iniciación de las actuaciones sumariales judiciales correspondientes.

1.3.6. Las compañías aéreas que operen regularmente en los aeropuertos internacionales, deberán presentar diariamente un plan de vuelo ante el Servicio Aduanero para la atención de las operaciones indicadas en los apartados 1.1.1 a 1.1.16. inclusive, del presente Anexo.

Las partidas o arribos no previstos en el plan de vuelo, serán informados con una anticipación no menor de DOS (2) horas a su ocurrencia.

1.3.7. La documentación aludida en el punto anterior, deberá presentarse en las dependencias que establezca el Director de la Dirección Aduana de Ezeiza o el Administrador de la Aduana respectiva.

1.3.8. Las cancelaciones y/o demoras de las partidas y arribos de las aeronaves, se comunicarán de inmediato por escrito al Servicio Aduanero, las que serán asentadas en un registro habilitado especialmente a tal efecto.

1.3.9. Si las cancelaciones o demoras se debieren a la inoperabilidad del Aeropuerto, las empresas de transporte aéreo tendrán plazo para comunicar la novedad hasta el horario de arribo o de partida consignado en el plan de vuelo.

1.4. Aviones Particulares

1.4.1. Cuando se trate de aeronaves afectadas a uso particular, previo al embarque se efectuará la liquidación de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" en función de los pasajeros alcanzados por el Decreto N° 1409/99, cuyo importe será abonado en efectivo por los interesados directamente al Servicio Aduanero. A tal efecto se utilizará el Formulario OM. 1683/A - "Fiscalización de las Operaciones", en el que se consignará la identificación de la aeronave, el nombre del titular, la cantidad de pasajeros, la fecha y el horario de partida.

El duplicado del referido formulario, debidamente cumplimentado e intervenido, será entregado al usuario como constancia de pago.

2. INTEGRACION DE LAS DOTACIONES

El Director de la Aduana de Ezeiza y los Administradores de las Aduanas en cuya jurisdicción existan aeropuertos internacionales, deberán adoptar las medidas necesarias en orden a que la integración de las dotaciones de personal para la atención de las operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios, se lleve a cabo en un marco de equidad y en función del desempeño de los agentes, privilegiando las necesidades del servicio. A ese efecto deberá implementarse un registro informático de las designaciones mensuales.

Asimismo, deberán evitar que los agentes sean afectados habitualmente a un mismo tipo de operación o a la atención de vuelos de una misma compañía.

Las tareas y funciones se identificarán según las siguientes siglas:

S: Supervisor
J: Jefe de Turno
G: Guarda
V: Verificador

La función de Jefe de Turno quedará reservada para quienes tengan asignada la misma, como así también para los Jefes de Sección, sus reemplazantes naturales, Jefes de Oficina y Jefes de Salón.

Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Director de la Aduana de Ezeiza, el Jefe de la División Aeroparque o el Administrador de la Aduana respectiva o sus reemplazantes, podrán autorizar a los agentes que no desempeñen algunas de las funciones mencionadas en el párrafo precedente, pero que revistan efectivamente en categorías no inferiores a CTA 08, ejerzan las funciones de Jefes de Turno bajo el régimen de servicios extraordinarios.

En jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, la tarea de Supervisor será cumplida por agentes que tengan asignadas funciones de Jefatura hasta el nivel de 2do. Jefe de División, inclusive, con carácter de titular o interino. Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Director de la Dirección Aduana de Ezeiza y el Jefe de la División Aeroparque, según el caso, o sus reemplazantes, podrán autorizar a los Jefes de Sección para que realicen la misma, dejando constancia de ello.

A quienes realicen dicha tarea, les competerá la supervisión del cumplimiento de las funciones de control aduanero por parte de los agentes designados para realizarlas en horas y días inhábiles y de las demás obligaciones que les impone la normativa en materia de servicios extraordinarios.

2.1. ADUANA DE EZEIZA

2.1.1. Supervisión

En los días y horarios inhábiles en los que se lleven a cabo operaciones bajo el régimen de servicios extraordinarios, intervendrá UN (1) Supervisor en jurisdicción del Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini y otro en la correspondiente al Aeroparque Jorge Newbery.

2.1.2. Determinación de la liquidación de los importes en concepto de servicios extraordinarios.

A los fines de la determinación de la liquidación de los importes en concepto de servicios extraordinarios, previamente se establecerá el "valor diario" correspondiente a cada función (Supervisores, Jefes de Turno y Guardas) que será el resultado de multiplicar el total de horas inhábiles por el "valor hora" relativo a cada una de ellas, incrementados con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) Verificador cuya retribución en concepto de servicios extraordinarios se liquidará y abonará con importes provenientes de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas".

Con los valores resultantes se determinará la liquidación diaria, según la siguiente fórmula:

$$LDS = 2\ \text{Supervisores} + \frac{DTJ}{2} + \frac{DTG}{2}$$

LDS = Liquidación Diaria por Servicios Extraordinarios
DTJ = Dotación Total Jefes de Turno
DTG= Dotación Total Guardas
2 = corresponde a los dos turnos de habilitación

La suma de los importes de las liquidaciones correspondientes a los días de cada mes, representará el monto total mensual que en concepto de servicios extraordinarios, deberán percibir los agentes que presten servicios en la Dirección Aduana de Ezeiza.

Corresponderá el reconocimiento de gastos de comida, cuando las tareas o funciones se cumplan entre las 12:00 y las 13:00 horas y/o las 20:00 y las 21:00 horas. Se liquidará una compensación en concepto de gastos de comida por cada uno de los turnos cuando el servicio no se interrumpa dentro del mismo a esos fines.

2.1.3.Distribución de los importes en concepto de servicios extraordinarios

Los importes resultantes de la liquidación diaria en concepto de servicios extraordinarios determinado en el punto 2.1.2, serán distribuidos entre tales agentes en función de los días en los que, conforme los registros de asistencia correspondiente, se encontraron presentes en dependencias de la referida Aduana. A tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = \frac{LDS}{(SxY1xH) + (JxY2xH) + (GxY3xH)}$$

Donde:

X: Coeficiente de distribución.
LDS: Liquidación diaria por servicios extraordinarios.
S: Valor hora Supervisor.
Y1: Cantidad de Supervisores intervinientes
J: Valor hora Jefe Turno.
Y2: Cantidad de Jefes de Turno intervinientes
G: Valor hora Guarda.
Y3: Cantidad de Guardas intervinientes
H: Cantidad de horas inhábiles

El coeficiente obtenido se multiplicará por el valor hora de cada una de las funciones y por la cantidad de horas inhábiles, lo que determinará el importe que deberá percibir cada agente según:

MS: (XxS) xH
MJ: (XxJ) xH
MG: (XxG) xH

Donde:

MS. Monto a percibir por cada Supervisor
MJ: Monto a percibir por cada Jefe de Turno.
MG: Monto a percibir por cada Guarda.

La distribución mensual de los importes que resulten, tendrá como límite la recaudación mensual de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" en la parte que corresponde a la Dirección General de Aduanas, con más el saldo remanente de sumas no distribuidas depositadas en la cuenta mencionada en el punto 1.3.3.

De no ser suficientes los montos recaudados, se procederá a la distribución proporcional de los mismos entre los distintos agentes designados en relación con las funciones desempeñadas según la siguiente fórmula:

$$X = \frac{RM + SR}{LMS}$$

Donde:

RM = Recaudación Mensual
SR = Saldo Remanente
LMS = Liquidación Mensual por servicios extraordinarios
X = Coeficiente a aplicar

En tal sentido si el coeficiente X resulta mayor o igual a UNO (1), se liquidará la totalidad de los servicios prestados, caso contrario si el mismo resulta menor a uno (1), corresponderá liquidar el monto resultante de aplicar a la totalidad de los servicios prestados dicho coeficiente.

2.1.4. AEROPUERTO DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI

Para la atención de las entradas y salidas de aeronaves y demás operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios se establece una dotación básica de UN (1) Supervisor, CINCO (5) Jefes de Turno y CUARENTA (40) Guardas que cumplirán el servicio en forma rotativa dentro de su turno, habilitándose un registro de guardias en el que se asentarán los siguientes datos: fecha, turno, categoría, legajo, función, apellidos y nombres y firma del agente.

El resto del personal del turno habilitado conforme el régimen, quedará a disposición del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza para ser designado en caso de ser necesario, debiendo permanecer en su lugar de trabajo con posterioridad a la finalización del horario hábil, hasta tanto se determine el requerimiento operativo.

Queda a cargo del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza la fijación de dotaciones básicas con un número mayor de componentes cuando las necesidades operativas así lo aconsejaren, a los fines de optimizar las tareas de fiscalización y control aduanero.

Las dotaciones básicas determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga) y otras operaciones, incluirán los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Drogas Peligrosas, las guardias a cargo de las delegaciones de la Dirección de Informática Aduanera, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y del personal destinado al Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini en cumplimiento de funciones específicas relacionadas con la actividad del mismo.

2.1.5. AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY (AEROPARQUE)

Para la atención de las entradas y salidas de aeronaves y demás operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios se establece una dotación básica de UN (1) Supervisor, DOS (2) Jefes de Turno y VEINTE (20) Guardas que cumplirán el servicio en forma rotativa dentro de su turno, habilitándose un registro de guardias en el que se asentarán los siguientes datos: fecha, turno, categoría, legajo, función apellido y nombre y firma del agente.

El resto del personal del turno habilitado conforme el régimen, quedará a disposición del Jefe de la División Aeroparque para ser designado en caso de ser necesario, debiendo permanecer en su lugar de trabajo con posterioridad a la finalización del horario hábil, hasta tanto se determine el requerimiento operativo.

Queda a cargo del Jefe de la División Aeroparque la fijación de dotaciones básicas con un número mayor de componentes cuando las necesidades operativas así lo aconsejaren, a los fines de optimizar las tareas de fiscalización y control aduanero.

Las dotaciones determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga) y otras operaciones incluyen los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Drogas Peligrosas y las actividades de guardia a cargo de la delegación de la Dirección de Informática Aduanera y del personal destinado a la División Aeroparque en cumplimiento de funciones específicas relacionadas con la actividad del aeroparque.

2.1.6. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FERNANDO

Para la atención de las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones aduaneras a las que se alude en el Apartado 1.1. se establece una dotación básica compuesta por UN (1) Jefe de Turno y UN (1) Guarda.

2.1.7. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE DON TORCUATO

Para la atención de las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones aduaneras a las que se alude en el Apartado 1.1. se establece una dotación básica compuesta por UN (1) Jefe de Turno y UN (1) Guarda.

2.1.8. JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DE LA ADUANA DE EZEIZA

2.1.8.1 Como regla general, los agentes que se desempeñan en las distintas dependencias que integran la Dirección de la Aduana de Ezeiza, prestarán servicios de lunes a viernes dentro de la franja que se inicia a las 07:00 y culmina a las 19:00 horas.

2.1.8.2 Los agentes afectados al régimen de turnos cumplirán su jornada de labor de tal manera que posibilitare la atención de la totalidad de las operaciones aeroportuarias establecidas en el punto 1.1.

2.1.8.3 Será facultad del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza, la asignación de una u otra modalidad de cumplimiento de la jornada laboral de los agentes que le dependen, en función de la competencia de la dependencia respectiva y a efectos de satisfacer los requerimientos del servicio.

2.1.8.4. Cualquiera sea la modalidad de cumplimiento de la jornada, todos los agentes prestarán DOS (2) horas adicionales en función de su participación en el presente régimen.

2.1.8.5 Dichas horas adicionales serán independientes de las que los mismos agentes deban cumplir con posterioridad, en el caso de ser designados para integrar las dotaciones básicas establecidas en los puntos 2.1.4 y 2.1.5., afectadas a la atención de las operaciones aduaneras que continúen o se inicien luego de la finalización de aquéllas.

2.2. ADUANAS DEL INTERIOR

2.2.1. En los aeropuertos internacionales ubicados en jurisdicción de las Aduanas del Interior, las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones aduaneras a las que se alude en el Apartado 1.1. serán atendidas por una dotación básica compuesta por UN (1) Jefe de Turno y TRES (3) Guardas. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) Verificador.

2.2.2. Estas operaciones quedarán sujetas a la supervisión del Administrador o de su reemplazante natural, al igual que toda otra que simultáneamente se realice en jurisdicción de la misma Aduana, siempre que el Aeropuerto se encuentre a menos de 20 kilómetros de la sede aduanera. De superar esa distancia, el Director de la Dirección Regional Aduanera autorizará a otro funcionario a cumplir las tareas de supervisión aeroportuaria, en cuyo caso las mismas serán retribuidas con fondos provenientes de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas".

2.2.3. En función del número de pasajeros que regularmente se embarquen o arriben por los aeropuertos de sus jurisdicciones, o de los incrementos estacionales, o de la capacidad de las aeronaves, de los horarios de arribos y de partidas o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, los Administradores podrán fijar una o más dotaciones con un número mayor o menor de componentes respecto de los previstos en el Apartado 2.2.1. dando conocimiento en forma inmediata al respectivo Director de la Dirección Regional Aduanera.

2.2.4. El personal designado para atender los ingresos y egresos de aeronaves con pasajeros, será diferente del que sea destinado para el control de las operaciones contenidas en el Apartado 2.3.

2.2.5. Corresponderá el reconocimiento de gastos de comida, cuando las tareas o funciones se cumplan entre las 12:00 y las 13:00 horas y/o las 20:00 y las 21:00 horas.

2.3. OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios, de las operaciones aduaneras de importación y exportación, que se lleven a cabo por los aeropuertos internacionales y que se detallan en el presente Apartado, serán retribuidas con el producido de la "Tasa de Servicios Extraordinarios" prevista en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

2.3.1. Vuelos provenientes de países limítrofes

OPERACIÓN TIPO	DESCRIPCION	DOTACION POR CADA OPERACION/TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Entrega a Plaza.	(1J+1V+1G+1E)	60
b)	Custodia dentro y fuera del Aeropuerto.	(1G) x 1	60
c)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercadería no nacionalizada de depósitos mayores de tiendas libres.	(1J +1G +1E) x 1	60
d)	Control de Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J+1G) x 1	60

2.3.2. Vuelos no comprendidos en el punto 2.3.1.

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	DOTACION POR CADA OPERACION/ TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Entrega a plaza de mercaderías de importación.	(1J+2G+1V+1E) x1	60
b)	Custodias.	(1G) x 1	60
c)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.	(1J +2G +1E) x 1	60
d)	Control en Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J +2G) x 1	60

2.3.3. Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor a TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

2.3.4. Cuando las operaciones fuesen atendidas por personal de turno que perciba servicios extraordinarios conforme el régimen establecido en el punto 2.1.3. se formulará el cargo correspondiente sin que pueda ser distribuido entre los agentes.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 231/2004-SC

En la edición del 26 de octubre de 2004, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Anexo I de la norma, en la Tabla SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), modalidad Abonado Llamante Paga, Fila 15, columna "Indicativo Interurbano", el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "347"

DEBE DECIR: "342"

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3589/2004-CNC

Bs. As., 1/11/2004

Declárase la baja de la empresa TRANSPORTES ANDREANI S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de octubre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a TRANSPORTES ANDREANI S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 463.682

Resolución 3613/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 463.683

Resolución 3614/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada CORREO DE LA COSTA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS SETENTA Y TRES (773). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que CORREO DE LA COSTA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.

Nº 463.684

Resolución 3615/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada RAICO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que RAICO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 463.685

Resolución 3616/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada CORREOGRUPAL.COM S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TREINTA (730). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que CORREOGRUPAL.COM S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005.

Nº 463.686

Resolución 3617/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NUEVE (009). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2005.

Nº 463.688

Resolución 3618/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Aplícase a la firma SERVIFAC S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2004. Intímase a SERVIFAC S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 463.689

Resolución 3619/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Aplíquese a la firma DUARTES-RUSSO SOCIEDAD COLECTIVA la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2004. Intímase a DUARTES-RUSSO SOCIEDAD COLECTIVA a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 463.691

Resolución 3620/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS DIECISEIS (416). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGEN-

TINO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.

Nº 463.693

Resolución 3621/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada INTERMAIL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que INTERMAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.

Nº 463.695

Resolución 3622/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2005.

Nº 463.696

Resolución 3623/2004-CNC

Bs. As., 2/11/2004

Declárase que la firma denominada CORREX S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS ONCE (711). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que CORREX S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/2/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 463.698



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6929/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Pound a Patch, Weight Loss System, 30 day Supply, no registrado en la ANMAT.

Bs. As., 4/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-7077-04-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se recibió a través del Sistema Provincial de Farmacovigilancia, de la Provincia de Santa Fe, una muestra del producto POUND A PATCH, WEIGHT LOSS SYSTEM, 30 DAY SUPPLY, 10 PATCHES. DISTRIBUITED BY PAP LLC. LEBANON, TENNESSEE, A PRODUCT OF LABORATORIES SUISSES SA-GENEVE, SWITZERLAND.

Que el citado Instituto informa que consultado el Departamento de Registro pudo constatarse que el referido producto no se encuentra registrado por ante esta Administración Nacional

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional.

Que en atención a los hechos relatados, resulta necesario analizar la cuestión planteada a la luz de la normativa aplicable.

Que el artículo 1º de la Ley 16.463 establece que quedan sometidos a la presente ley la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, estableciendo en su artículo 2º que tales actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio.

Que la misma ley establece que queda prohibida la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos (Art. 19º inc. a)).

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el país del citado producto, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8º inc. ñ).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 art. 10º inc. q) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado en el 1º párrafo del presente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 197/02

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como POUND A PATCH, WEIGHT LOSS SYSTEM, 30 DAY SUPPLY, 10 PATCHES. DISTRIBUITED BY PAP LLC. LEBANON, TENNESSEE, A PRODUCT OF LABORATORIES SUISSES SA-GENEVE, SWITZERLAND.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7099/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos rotulados Dr. Selby, Industria Uruguaya, no reconocidos como propios por el titular del registro en la República Argentina.

Bs. As., 5/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3867-04-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de Inspección Nº 24.622 y 24.619 se procedió a llevar a cabo sendas inspecciones en las farmacias Del Pueblo y Modelo, sitas en Roque Sáenz Peña 396, Rosario del Tala y Supremo Entrerriano 99, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos rotulados como DR. SELBY crema curativa por 20 gr, lote 123 vto. Sep/08, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 163 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 164 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma SIDUS S.A. titular del registro del citado producto en la República Argentina, las muestras del producto encontrado, quien no las reconoció como propias del laboratorio aclarando que el laboratorio no ha elaborado para el producto Dr. Selby los lotes 123, 163 y 164.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 arts. 8 inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 341/92 en art. 4 y Decreto Nº 1490/92 art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: DR. SELBY crema curativa por 20 gr, lote 123 vto. Sep/08, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 163 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya. / DR. SELBY crema curativa por 40 gr, lote 164 vto. Jun/09, LABORATORIOS DR. SELBY, Industria Uruguaya.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dese copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 6/2004

Aplicación del Sistema de Consulta del Indice de Titulares de Dominio por medio de Internet (SICOIT). Fíjase el costo de cada consulta.

Bs. As., 8/11/2004

VISTO el nuevo servicio de publicidad registral (SICOIT) desarrollado por el área de Ingeniería de Sistemas del Departamento Sistematización de Datos y Anotaciones Personales; como asimismo las expresas directivas emanadas del Superior con relación a la utilización de Internet para brindar los servicios en cuanto estos sean legalmente compatibles, y

CONSIDERANDO:

Que desde esa perspectiva, ha sido probado y experimentado el nuevo desarrollo por diferentes profesionales del Derecho y de otras disciplinas que emplean los servicios de la publicidad registral, para lo cual fueron especialmente convocados, contando, además, con la colaboración de diferentes Colegios Profesionales; el cual ha merecido general aceptación, por lo que resulta conducente poner en régimen esos servicios.

Que conteste con las instrucciones del Superior (Resolución M.J.S. y D.H. Nº 110/03 y Disposición Nº 026/03 Sub.C.el) se han llevado a cabo las labores necesarias en coordinación con las autoridades correspondientes y asimismo con conocimiento e intervención en cuanto corresponde al Colegio de Escribanos como Administrador del Sistema de la Ley 17.050 por cuyo conducto se ingresarán, como en todo caso a la fecha, las contribuciones del servicio.

Que el nuevo medio de publicidad registral a poner en práctica se orienta en una primera etapa, a permitir la "consulta del índice de titulares de dominio" al momento en que se practique la misma en el respectivo índice, accediendo a él por medio de los recursos que ofrece la página WEB confeccionada al efecto.

Que debido a la inexistencia de precedentes en la prestación de servicios de esta naturaleza, no se cuenta con antecedentes tanto en este Registro como en los restantes del país y, por ende se abre una instancia que podrá requerir su posterior adecuación; no obstante en todo caso, el sistema está destinado a mejorar y dar certeza y celeridad al negocio inmobiliario o de garantías reales para el ámbito tanto de la Ciudad como de todo el país habida cuenta sus alcances.

Que resulta de las actuaciones llevadas a cabo (Expte. de Sec. 467/03) el plan de implementación propuesto, el cual se aprueba definitivamente por la presente; y por tanto, es preciso poner en aplicación los formularios W001, W002 y W003, y demás procedimientos establecidos por el manual de uso incluido en la elevación del proyecto por el área señalada, a cuyos efectos tomaran intervención por su orden, el Departamento Obras y Servicios Complementarios, el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo y el de Sistematización de Datos y Anotaciones Personales, quienes tendrán a su cargo la confección de los formularios diseñados, e impresos incluidos en el referido plan obrante en el Expediente de Secretaría Nº 467/03 y dar los instructivos que mejor correspondan a su ejecución.

Que es preciso, además, fijar el costo de cada consulta por el nuevo servicio, el cual, analizada la normativa vigente sobre el tratamiento que cabe a los "pedidos de informes", y contemplando los gastos que insume esta nueva forma de "pedir informes", como la naturaleza jurídica del mismo (art. 27 Ley 17.801), corresponde fijar la contribución para el servicio en la suma de $ 25 por consulta, mediante el sistema de la Ley 17.050, a la cual —lo cual es habitual en todo informe— se deberá adicionar el valor establecido por el Decreto Nº 1486/87 ($ 0,05 por cada "informe"), el cual es recaudado por conducto de las ventanillas de percepción que la A.F.I.P. destina al efecto.

Que a partir de la fecha, y hasta modificación en tal sentido, el registro como usuario del sistema que deben efectuar los interesados en utilizar este nuevo medio informativo-registral, (que es

un recaudo legal art. 22 Ley 17.801, y arts. 64, 66 y ccds. Dto 2080/80 t.o. Dto. 466/99), se efectuará sin cargo para ellos, atento que —como en el caso del "informe en papel"— el servicio es lo tarifado, y no la legitimación para solicitarlo y, por tanto, se debe procurar que los usuarios tengan la mayor libertad en acceder al mismo, siempre desde ya que acrediten el interés legítimo y los recaudos que la ley les impone a ese efecto.

Que a fin de dar sustento formal a la puesta en ejecución del servicio y las acciones consecuentes de todas las cuestiones precedentemente descriptas, procede el dictado de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Poner en aplicación el Sistema de Consulta del Indice de Titulares de Dominio por medio de Internet (SICOIT). A ese efecto, apruébase lo actuado respecto de la implementación cuyos antecedentes se encuentran reunidos en el Expediente de Secretaría Nº 467/03, promovido a esos fines.

Art. 2º — El sistema aludido en el artículo precedente tendrá aplicación a partir del 15 de noviembre de 2004, fecha desde la cual podrá ser consultado por los usuarios que estén habilitados mediante el registro previo que se establece al efecto y a disposición de todos aquellos a quienes la ley legitima (art. 6, 7 y 22 Ley 17.801, arts. 64, 66 y cds. Dec. 2080/80 to. Dec. 466/99). La inscripción como usuario y la recepción de la clave personal de acceso se llevará a cabo según el manual de procedimientos previsto (ANEXO Nº 1), y la gestión del mismo será personal atento las acreditaciones que requiere.

Art. 3º — Fijar el costo de cada consulta a través del SICOIT en la suma de $ 25 a los fines de las contribuciones del sistema de la Ley 17.050, con más la que fija el Decreto Nº 1487/86 ($ 0,05) concepto que se percibe por intermedio de la Oficina de recaudación de la AFIP; ambas ventanillas de recaudación situadas en el área de atención al público, en la planta baja de la calle Venezuela Nº 1135 de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo se deja establecido que a partir de la puesta en servicio del sistema la suscripción al mismo, previo el procedimiento de registro regulado, será gratuita.

Art. 4º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento y al personal en general por las vías de estilo. Por Departamento Obras y Servicios Complementarios dispónganse las medidas destinadas a la creación y emisión de los formularios e impresiones que se prevén según los manuales referidos. Por Departamento Técnico Jurídico y Administrativo instrúyase al área que recibirá los pedidos para formar parte del registro de usuarios, y demás relacionados según las directivas mencionadas. Póngase en conocimiento del Superior. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador de los fondos de la Ley 17.050 y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Tome nota de lo dispuesto el Técnico Jurídico y Administrativo como D.T.R. y cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 114/2004

Bs. As., 9/11/2004

VISTO lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ejerce fundamentalmente una labor de supervisión sobre la auditoría interna y las estructuras de control interno de los organismos fiscalizados, señalando aquellas acciones que merezcan reproche legal, contable, financiero o de gestión.

Que esta actividad se plasma en recomendaciones formuladas directamente a los órganos, entidades, empresas y sociedades comprendidos en el ámbito de su competencia, tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las normas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia, para aumentar así la probabilidad de alcanzar las metas y objetivos específicamente establecidos por los organismos controlados.

Que tales recomendaciones se superan adoptando medidas correctivas, cuyo seguimiento es competencia de este organismo, al igual que la verificación de su definitiva regularización.

Que para ello se considera conveniente proponer nuevos mecanismos, a los efectos de poder mejorar el control interno imperante en el Sector Público Nacional.

Que a ese fin resulta necesario implementar un Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno que, de modo funcional, permita a los titulares de las jurisdicciones y entidades el control de las recomendaciones, como también el seguimiento de la inmediata ejecución de las medidas idóneas a tal fin.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que en el ámbito de su competencia brinde apoyo y asistencia técnica para alcanzar el cumplimiento de los programas de regularización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo establecido en los artículos 98, 104 y 112 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

El SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Implementar el Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cuya finalidad es establecer los mecanismos correctivos que les permitan alcanzar un nivel adecuado de control, conforme las normas establecidas por este órgano rector del Sistema de Control Interno.

ARTICULO 2° — Invitar a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 24.156 a adherir al presente programa, cuya efectiva incorporación se realizará paulatinamente conforme la disponibilidad de recursos existentes y de acuerdo al principio de costo razonable. Establécese en veinticuatro (24) el número de órganos y entes estatales susceptibles de acceder al programa en el presente trimestre.

ARTICULO 3° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en conjunto con los titulares de los organismos y entes estatales podrán:

a) Precisar las recomendaciones efectuadas en los Informes de Control Interno que a la fecha no hayan sido regularizadas, las que calificarán conforme su significatividad e impacto en la actividad propia del organismo respectivo.

b) Definir otras cuestiones que, a criterio del responsable de la jurisdicción o entidad, hagan al mejoramiento de la gestión y el control interno, que no hubieran sido objeto de observación o recomendación en los informes respectivos.

c) Proyectar los Compromisos de Regularización entre las Jurisdicciones o entidades y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION conforme las pautas establecidas en el Anexo de la presente, fijando las acciones correctivas y las obligaciones que asume cada parte, la modalidad de verificación y plazos de cumplimiento. Cuando la acción correctiva implique la intervención, colaboración o autorización de otra jurisdicción o entidad bajo control de este organismo, su participación se agregará en forma de addenda su compromiso.

ARTICULO 4° — Disponer que con los Compromisos de Regularización se proceda a formar un expediente en las respectivas jurisdicciones y entidades conforme lo establecen las normas de procedimientos administrativos, en el caso que el organismo o ente estatal no se encontrara alcanzado por dichas normas se solicitará la formación de un legajo o archivo específico que acumule la documentación.

ARTICULO 5° — En el marco de los Compromisos de Regularización, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION asumirá las siguientes funciones:

a) Ponderar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el Compromiso de Regularización para la calificación del próximo Informe de Evaluación de Ambiente de Control de la respectiva jurisdicción o entidad.

b) Brindar asesoramiento y asistencia técnica en el marco del artículo 104 inciso i) de la Ley N° 24.156.

c) Promover la realización de cursos y/o talleres de capacitación.

d) Efectuar las modificaciones normativas en el marco de su competencia a efectos de mejorar la efectividad del control, atendiendo las particularidades propias de cada jurisdicción u organismo.

e) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL o a los órganos y entes estatales bajo su jurisdicción la modificación de normas que afecten el desarrollo de las actividades de las jurisdicciones y entidades conforme los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 6° — Invítase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a que, de acuerdo a sus competencias, brinde apoyo a las jurisdicciones y entidades en lo dispuesto en el articulo 3° y en el artículo 5°, incisos c) y e), como así también brindar asistencia técnica para alcanzar el cumplimiento de los Compromisos de Regularización.

ARTICULO 7° — Instrúyase a las Gerencias de Supervisión y a las Unidades de Auditoría Interna a los efectos que contemplen en sus respectivos planeamientos anuales, la asignación de horas de auditoría para la realización de proyectos para el seguimiento de los Compromisos de Regularización.

ARTICULO 8° — Las Gerencias de Supervisión, las Unidades de Auditoría Interna de cada organismo o ente estatal y los Comités de Control en aquellas jurisdicciones y entidades donde se hubiera formalizado el respectivo convenio, realizarán el seguimiento y colaborarán en la ejecución del Programa de Regularización.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Síndico General de la Nación.

ANEXO

MODELO DE COMPROMISO DE REGULARIZACION

ARTICULO 1°.- OBJETO: Aplicación del Plan de Adecuación del Control Interno.

ARTICULO 2°.- PARTES INTERVINIENTES: La máxima autoridad de la jurisdicción responsable del Control Interno y el Síndico General de la Nación, quién actuará por sí o designará representante.

ARTICULO 3°.- PLAZO: Las partes acordaran los plazos para la regularización de las observaciones con un cronograma.

ARTICULO 4°.- RESPONSABLES: Las jurisdicciones designarán los responsables del cumplimiento de cada observación indicando un alterno.

ARTICULO 5°.- PROCEDIMIENTOS: Se fijarán los procedimientos que se realizarán a los efectos de dar cumplimiento a las acciones correctivas convenidas, y se preverán los compromisos que asume cada parte, la modalidad, plazos de cumplimiento y recursos.

ARTICULO 6°.- SEGUIMIENTO: Será responsabilidad de las Gerencias de Supervisión, y de los titulares de las UAI, cada uno en el ámbito de su competencia, el seguimiento del cumplimiento de los Compromisos de Regularización que serán monitoreados en la forma que se establezca en el cronograma de vencimiento respectivo.

e. 17/11 N° 464.363 v. 17/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 629/04

ACTA N° 729

Expediente ENRE N° 15055/03

Bs. As., 10/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ratificar lo actuado por el representante del Ente Nacional Regulador de la Electricidad en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 2.- Precalificar a las ofertas identificadas como: Oferta A, correspondiente a ALUSA-VA TECH; Oferta B, conjunto económico ARGENCOBRA S.A. - COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.; Oferta C, SKANKA S.A.; Oferta D, ASTRA - EVANGELISTA S.A. - ELEPRINT S.A.; Oferta E, ELECTROINGENIERIA S.A. - IECSA; Oferta F, conjunto económico ABENGOA - TEYMA ABENGOA. 3.- Descalificar a la oferta identificada como: Oferta G: grupo económico ELECNOR S.A. - ELECNOR ARGENTINA S.A. 4.- Instruir al Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a emitir la circular correspondiente modificando el cronograma para proseguir con el proceso licitatorio. 5. Notifíquese a REPSOL YPF S.A., CHEVRON SAN JORGE S.R.L., ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, PETROBRAS S.A., TRANSCOMAHUE S.A., CALF NEUQUEN, EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO y, CAMMESA; ALUSA-VA TECH; conjunto económico ARGENCOBRA S.A. - COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.; SKANKA S.A.; ASTRA - EVANGELISTA S.A. - ELEPRINT S.A.; ELECTROINGENIERIA S.A. - IECSA;, conjunto económico ABENGOA - TEYMA ABENGOA y a ELECNOR S.A.- ELECNOR ARGENTINA S.A. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/11 N° 464.375 v. 17/11/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 1431/2004

VISTO la Ley N° 13.047 y la Resolución Ministerial N° 208 del 12 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa mencionada fueron nombrados, entre otros, en calidad de representantes de esta Jurisdicción ante el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, por un lapso de TRES (3) años, el Doctor Enrique Edgardo ELLI y la Profesora Graciela MEDINA.

Que por razones de reordenamiento resulta aconsejable dar por concluidas sus funciones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dichos cargos con el fin de continuar con su normal funcionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley N° 13.047 y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por concluidas las funciones de representantes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (artículo 27, inciso a) de la Ley N° 13.047) en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (Ley N° 13.047) del Doctor Enrique Edgardo ELLI (DNI N° 7.672.237) y de la Profesora Graciela MEDINA (DNI N° 3.872.130).

ARTICULO 2° — Designar, en calidad de representantes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (Ley N° 13.047), al Doctor Domingo Vicente DE CARA (DNI N° 6.903.504) y al Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES (DNI N° 4.408.067), para completar el período de ley.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 17/11 N° 464.424 v. 17/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.233 del 10 Nov. 2004

Expediente N° 34.317: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de WORLD WIDE REASSURANCE COMPANY LIMITED.

SINTESIS: VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de WORLD WIDE REASSURANCE COMPANY LIMITED oportunamente inscripta bajo el N° 636.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO. Superintendencia de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 17/11 N° 464.463 v. 17/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION N° 30.236 del 11 Nov. 2004

EXPTE. N° 45.762 ASUNTO:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 88 (ochenta y ocho) a ZACHARIAS RE S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 24.805, según texto de la Resolución N° 29.652.

ARTICULO 2° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 17/11 N° 464.464 v. 17/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 760/2004

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0169820/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INROTS S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición N° 80 del 26 de diciembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución N° 875 del 27 de julio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 452 del 22 de agosto de 2003 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual se informó la falta de afectación de aeronave a los servicios que tiene autorizados la transportadora, como consecuencia de habérsele desafectado el equipo pertinente el 13 de marzo de 2003, no contando con la capacidad técnica exigida por la legislación vigente.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 1178 del 8 de septiembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, números 13 a 16, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días.

Que con fecha 22 de septiembre de 2003 se notificó a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto N° 326/82 reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que con fecha 29 de septiembre de 2003 la transportadora presentó su descargo manifestando que en el mes de enero de 2003 comunicó a la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION el cese de la actividad y solicitó la desafectación de los pilotos. La misma gestión realizó en la DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA. Asimismo expresa que solicitó los libres deudas en el DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE AERONAUTICA, para poder proceder a la exportación de la aeronave cumpliendo así con todos los requisitos que obliga la legislación aeronáutica.

Que a fin de acreditar lo expuesto en el descargo, la encartada acompañó copia de la constancia expedida por el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD donde se certifica que con fecha 8 de julio de 2003 se procedió a la cancelación de la matrícula LV-YLB correspondiente a la aeronave marca CANADAIR, modelo CL-600 1A11, número de serie 1034 inscripta provisoriamente por el Artículo 42 del CODIGO AERONAUTICO a nombre de INROTS S.A. y que el dominio de la misma no se encuentra afectado por gravámenes ni restricciones de ningún tipo.

Que atento lo expuesto corresponde dar por acreditado que la empresa INROTS S.A., ha incurrido en la infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), correspondiendo proceder al retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa INROTS S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición N° 80 del 26 de diciembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa INROTS S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución N° 875 del 27 de julio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 17/11 N° 464.611 v. 17/11/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 37.643/2004

Bs. As., 15/11/2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que con motivo de la realización del III CONGRESO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (CILE) a celebrarse en la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 17 y 20 de noviembre del corriente año y por la importancia que reviste el mismo para el ESTADO NACIONAL, le compete a esta Dirección Nacional establecer mecanismos operativos al efecto.

Que este encuentro, tiene por objeto propender al mantenimiento, perfeccionamiento, crecimiento y difusión de la lengua española como instrumento de comunicación.

Que dicho Congreso trae aparejado un importante arribo de pasajeros del resto del mundo, con rango protocolar o carácter diplomático en su mayoría, o como investigadores, docentes, sea en calidad de participantes u oyentes.

Que dada la repercusión periodística, hecho comprobable por la cantidad de acreditaciones efectuadas, permite inferir lo mismo en cuanto a la presencia de periodistas extranjeros.

Que la afluencia extraordinaria de pasajeros a nuestro país para asistir al Congreso, amerita que esta Dirección, brindando cooperación internacional como primer contacto en el país, actúe coordina-

damente a efectos de facilitar los ingresos y egresos de los concurrentes, todo ello, sin desvirtuar su función de contralor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la ley 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase una Comisión ad-hoc, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a efectos de establecer mecanismos operativos con el fin de facilitar los ingresos y egresos de los concurrentes al III CONGRESO DE LENGUA ESPAÑOLA (CILE) a celebrarse en la ciudad de Rosario entre los días 17 al 20 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2° — La Comisión ad-hoc estará presidida por el Director de Control Migratorio Licenciado Pablo LUCCHESI e integrada por la Directora de Admisión de Extranjeros Doctora María Esther GESINO, el Director de Asuntos Jurídicos Doctor Marcelo Oscar MAMBERTI y la Licenciada Mariana GARCIA Delegada de la Delegación ROSARIO; funcionarios de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 3° — La Comisión ad-hoc tendrá como funciones específicas establecer mecanismos operativos a fin de facilitar los ingresos y egresos de los concurrentes al Congreso citado, sin perjuicio de las funciones de contralor del organismo.

ARTICULO 4° — Invítase a formar parte integrante de la Comisión ad-hoc, a un miembro del Comité Organizador del III CONGRESO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, a un representante de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y a un representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 17/11 N° 464.700 v. 17/11/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición PLAE SR 9 N° 2/2004

Bs. As., 8/11/2004

VISTO el Decreto N° 1297 de fecha 27 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto antes citado se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1297/04, se facultó a aprobar y reglamentar las aperturas orgánicas inferiores necesarias en la estructura de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dentro del marco normativo del Decreto N° 1545/94.

Que los importantes cambios producidos en la cultura mundial, en lo social, político y económico, terminaron modificando el entorno institucional en los campos del comercio internacional, el transporte naviero, la explotación de los recursos naturales y las principales actividades económicas vinculadas a ellos, tales como la industria naval y las operaciones portuarias,

Que ello implica la necesidad de disponer las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en tal sentido corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 complementado por la Resolución N° 422 del 13 de septiembre de 1994 de la EX SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Decreto N° 1297/04.

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RODRIGUEZ, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — PABLO ALBERTO ZEÑIQUEL, Subprefecto.

ANEXO I

PREFECTO NACIONAL NAVAL
SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL

ASESORÍA JURÍDICA
ASESORÍA TÉCNICA NAVAL
CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES
GABINETE DE ASESORES
SERVICIO DE INTELIGENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
- DIRECCIÓN DE OPERACIONES
- DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
- DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA
- DIRECCIÓN DEL PERSONAL
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
- DIRECCIÓN DEL MATERIAL
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
- DIRECCIÓN DE BIENESTAR

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
- DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO
- SECRETARÍA GENERAL

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

DIRECCION DE OPERACIONES

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la conducción de las operaciones, empleo, coordinación, control del personal y medios materiales para el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de las funciones propias de la Institución y las que le fueren delegadas.

2. Entender en la coordinación y supervisión de las operaciones que desarrollen para la salvaguarda de vidas y bienes en su ámbito jurisdiccional las Prefecturas de Zona, Dependencias, Servicios y Unidades subordinadas.

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad y protección de la navegación y del buque, la salvaguarda de la vida humana en aguas navegables de la Nación, el Registro Nacional de Buques, los servicios de practicaje pilotaje y baquía, y al registro del personal de la navegación.

2. Entender en todos los aspectos técnico normativos relativos a la seguridad y protección de la navegación, de los bienes y de la vida humana con ella relacionada, la titulación, habilitación y registración del personal de la marina mercante nacional y navegante en general.

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la formulación de las normas relativas a la protección portuaria, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en la jurisdicción de la Institución.

2. Intervenir en la fiscalización de los sumarios que se instruyan por delitos, acaecimientos de la navegación y demás siniestros, contravenciones de seguridad pública o náutica ocurridos en el ámbito jurisdiccional institucional; y en su resolución —cuando fuere de su competencia—.

3. Entender, en su calidad de auxiliar del Poder Judicial de la Nación, en la asistencia que pudiere brindarle en aquello que se relacione con lo técnico científico dentro de la investigación criminal.

4. Entender en la formulación de cursos de acción tendientes prevenir la comisión de todo tipo de delitos, especialmente los económicos y el narcotráfico en sus diferentes grados y manifestaciones.

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la formulación de las normas tendientes a prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente, en jurisdicción propia o la que se establezca.

2. Entender en la aplicación de la legislación nacional e internacional en la materia, promoviendo el dictado de las correspondientes normas reglamentarias.

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

DIRECCION DEL PERSONAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en la administración de los efectivos necesarios para cubrir las exigencias de los servicios de la Prefectura Naval Argentina.

2. Entender en lo relacionado al régimen administrativo del Personal y su gestión integral, desempeño profesional, con el fin de cubrir las necesidades emergentes del adecuado funcionamiento de la prestación de servicio institucional.

DIRECCION DE EDUCACION

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en el planeamiento, conducción, desarrollo y supervisión de la formación profesional y actualización continua e integral del personal de la Prefectura Naval Argentina y de las áreas externas que se determinen.

2. Entender en la proposición y ejecución de las actividades educativas de acuerdo con los perfiles profesionales que se determinen.

DIRECCION DEL MATERIAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en la administración y contralor de los medios materiales de la Prefectura Naval Argentina.

2. Entender en la satisfacción de los requerimientos de equipamiento, distribución, administración y sostén de todo el material de la Institución.

DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en el contralor general de todos los aspectos relacionados con la actividad contable financiera institucional.

2. Entender en la ejecución de las tareas relacionadas con lo contable financiera y en la supervisión de los subresponsables del área de intendencia.

DIRECCION DE BIENESTAR

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en la administración de los recursos necesarios que permitan satisfacer en forma eficaz y eficiente las necesidades y requerimientos del Personal con estado policial, en actividad, retiro o pensionado, Civil y Docente Civil de la Prefectura Naval Argentina y sus familiares a cargo que se relacionen con el bienestar general, la asistencia social y sanitaria del mismo.

2. Entender en todo aquello que se encuentre relacionado con el bienestar general y la asistencia social y sanitaria del Personal con estado policial, en situación de actividad, retiro o pensionado, Civil y Docente Civil de la Prefectura Naval Argentina y sus familiares a cargo, con el fin de atender y satisfacer las necesidades y requerimientos que se le formulen en tal sentido.

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

DIRECCION DE PLANEAMIENTO

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Planeamiento y Desarrollo en la promoción, implementación y actualización de las distintas políticas institucionales.

2. Entender en la planificación logístico operativa y organizacional de corto, mediano y largo plazo, que implementen las políticas institucionales preestablecidas.

3. Entender la ejecución del Presupuesto que a la Institución le fuere asignado por las áreas gubernamentales competentes.

SECRETARIA GENERAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Planeamiento y Desarrollo en el ejercicio de las tareas que hagan a la función pública de la Prefectura Naval Argentina y sus relaciones protocolares con otros entes estatales y privados, nacionales e internacionales no específicamente asignadas a otros organismos.

2. Entender en la ejecución de todas las relaciones públicas con la finalidad de preservar y difundir la imagen institucional e incrementar su prestigio.

e. 17/11 N° 464.394 v. 17/11/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 110, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores María Eugenia Teresita Aristizábal, Gustavo Adolfo Becerra González, José Antonio Charlin, Carlos Román Compaired, Horacio Leonardo Días, Horacio Alfredo Isaurralde, Domingo Esteban Montanaro, Carlos Federico Poli, Jorge Alberto Rodríguez Giménez, Carlos Federico Santacroce y Adolfo Gabino Ziulu.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 N° 925, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 26 de noviembre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada en los horarios indicados.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

EDUARDO RAUL GRAÑA, secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, presidente.

e. 17/11 N° 464.279 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Hernán Andrés BELTRAMINO los términos de la Resolución CNC N° 1118/2000 dictada en el Expediente N° 6289/98 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 4D300132, con micrófono de palma y antena propiedad del señor Juan Andrés BELTRAMINO de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Andrés BELTRAMINO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.395 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. José DIPOLITO los términos de la Resolución CNC N° 2277/2000 dictada en el Expediente N° 5277/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, serie número 3C261273, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor José DIPOLITO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 10 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José DIPOLITO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.396 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Jorge Adalberto GONZALEZ, los términos de la Resolución CNC N° 688/2002 dictada en el Expediente N° 17604/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT2400H, número de serie 2N301432, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Jorge GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Adalberto GONZALEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.397 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo Omar IFRAN, los términos de la Resolución CNC N° 1106/2000 dictada en el expediente N° 10067/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, sin número de serie, con micrófono de palma, perillas faltantes en frente panel y rayado, propiedad del señor Hugo Omar IFRAN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Hugo Omar IFRAN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.398 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos Héctor VERA los términos de la Resolución CNC N° 3523/2004 dictada en el Expediente N° 1740/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Handy marca MOTOROLA modelo Talkabout fr50 serie N° 690WAMZE60, con antena, sin pilas, propiedad del Sr. Carlos Héctor VERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Carlos Héctor VERA a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.400 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Gustavo GALASSO, los términos de la Resolución CNC N° 293/2001, dictada en el Expediente N° 2955/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96100808, con micrófono de palma, propiedad del señor Gustavo GALASSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 50) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo GALASSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.401 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a los señores Fernando Vicente AGUILAR y Eliseo FALLANI los términos de la Resolución CNC N° 869/2002 dictada en el Expediente N° 8768/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Amplificador Lineal marca TYRO modelo MW1200 sin número de serie, una (1) consola mezcladora marca Q-TEK modelo DJ-7000 sin número de serie falta tapa base, deteriorada, una (1) Cassettera marca TEAC modelo V-370 N° de serie 17059923, sin tapa cassettera, deteriorada, una (1) Cassettera sin marca ni modelo, número de serie K38-143168, sin tapas cassetteras, deteriorada, un (1) Sistema de Audio marca PANASONIC modelo SG-HM22 sin número de serie, deteriorado, sin parlantes, bandeja giradiscos sin brazo, sin tapa, faltan perillas, dos (2) Parlantes de minicomponentes marca PIONEER modelos S-P1500 numerados SAN 2082-A P35 deteriorados, un (1) micrófono marca SAMSON modelo R11 y ciento cuarenta (140) Discos CD de propiedad de los señores Fernando Vicente AGUILAR y Eliseo FALLANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a los señores Fernando Vicente AGUILAR y Eliseo FALLANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.402 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo Ismael RODRIGUEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1460/2001 dictada en el Expediente N° 644/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-24004, número de serie 1K060543, con micrófono de palma encitado y antena, propiedad del señor Eduardo Ismael RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo Ismael RODRIGUEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.403 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Adriana Olga PETITO los términos de la Resolución CNC N° 1245/2003 recaída en el Expediente N° 2494/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT modelo Mckinley N° de serie 43001, etiqueta roja, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Adriana Olga PETITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Adriana Olga PETITO, a comparecer a estar a derecho en el citado expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en

la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.404 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Adrián GARCIA MARTINUCCI los términos de la Resolución CNC N° 1419/2001 dictada en el Expediente N° 17839/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor hany marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie 5N051362, con pack y antena, tornillos faltantes, propiedad del señor Adrián GARCIA MARTINUCCI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Adrián GARCIA MARTINUCCI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.405 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Adrián Eduardo AGUIRRE, los términos de la Resolución CNC N° 1411/04 dictada en el Expediente N° 4090/1999, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) transceptor marca SUPER STAR, modelo 3004, N° de serie 735521, con micrófono de palma, propiedad del señor Adrián Eduardo AGUIRRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Adrián Eduardo AGUIRRE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.406 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a Srta. Susana SLAMOVITZ los términos de la Resolución CNC N° 404/2001 recaída en el Expediente N° 2770/97 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) modulador de audio y video, marca PICO, modelo PCM 55, número de serie 7739786, trascodificador marca C&H, modelo TC-100, sin número de serie, una (1) fuente artesanal con faltantes en gabinete metálico marrón, una (1) videocasetera marca NATIONAL, modelo NV-G9PX, número de serie D6HFB2797, una (1) consola de video marca PANASONIC, modelo WJ-AVE5, número de serie 46A03887 (deteriorada) un (1) medidor de potencia marca DIAMOND modelo SX-600, número de serie 20323A2, un (1) trascodificador marca CENTRO PAL, sin modelo ni número de serie (encintada), un (1) filtro artesanal, un (1) excitador artesanal en caja metálica negra de 25x40x40 cm. Aproximadamente, un (1) transmisor en caja metálica de 25x40x40 cm. aproximadamente, con sopladores, propiedad de la señorita Susana SLAMOVITZ, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley N° 22.285 y 81 inciso a) del Decreto N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Srta. Susana SLAMOVITZ, a comparecer a estar a derecho en el citado expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.407 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Sergio J. MUSE, los términos de la Resolución CNC N° 1429/2001 recaída en el expediente N° 14150/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca LINCOL, sin modelo, número de serie 75000657, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio J. MUSE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Sergio J. MUSE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.408 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Sandra Elizabeth CRUZ, los términos de la Resolución CNC N° 2186/2000 dictada en el Expediente 1467/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transmisor de enlace de programa, marca ADEMA, modelo EP-200/T N° 131; una consola marca DBA, modelo S-300 N° PG9807011; un híbrido telefónico marca IANIK, modelo M9092 sin número de serie; una compactera marca JVC, modelo XL-V262BK, número de serie 06990743; una doblecassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR373, número de serie OB8BS62148; una compactera marca TECHNICS, modelo SL-PD988, número de serie DP8DA04536; dos auriculares; uno sin marca, modelo HD3030 y otra marca AIWA, modelo HP-XF215; un micrófono marca BEYERDYNAMIC, modelo M58, numerado 17036, sin cable; noventa y cuatro discos compactos de música variada; once cassettes de música variada; ocho módulos amplificadores de radiofrecuencia marca ADEMA, en gabinetes descubiertos; una plaqueta osciladora marca ADEMA530 KHz; un receptor de enlace de programa marca ADEMA, modelo EP-2000/R, número de serie 131; un procesador de audio marca M31, modelo HDM SYSTEM, con una fuente de alimentación pequeña en caja plástica color negro; un panel de frente de equipo transmisor modelo TXM-502, con cuatro instrumentos análogos; una caja de cartón conteniendo fusibles varios; un gabinete color blanco conteniendo elementos de sintonía de antena y una fuente de alimentación en chasis descubierto (en acta definida como plaqueta excitadora) pertenecientes a AM CAPITAL, propiedad de la señora Sandra Elizabeth CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 22.285 y estar encuadrada en los términos de la Resolución N° 021COMFER/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Sandra Elizabeth CRUZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.409 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES CUENCA DEL SOL, los términos de la Resolución CNC N° 1265/2003 dictada en el expediente 16895/9, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5807A, número de serie 00029252514, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES CUENCA DEL SOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES CUENCA DEL SOL, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.410 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma RAPI CAR, los términos de la Resolución CNC N° 2242/2000, dictada en el Expediente N° 16885/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM 300, sin número de serie, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma RAPI CAR, de acuerdo a lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 10 (número de orden 19) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa RAPI CAR, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.411 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma PRONTO SERVICE S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2262/99 dictada en el Expediente N° 17935/94 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al trasceptor marca VERTEX, modelo FTL2011, número de serie 3M452237, con micrófono de palma, propiedad de la firma PRONTO SERVICE S.A. de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 38) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma PRONTO SERVICE S.A, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.412 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora María Antonia DE LUCIA, los términos de la Resolución CNC N° 435/02 dictada en el expediente N° 5457/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos (2) Compacteras marca SONY modelos CDP-XE500 series N° 8122287 y 8122519, una (1) Consola marca S-300MKII serie N° 97587 manuscrito, un (1) Micrófono marca SENNHEISER modelo MD441U numerado 86385, un (1) Transmisor de transporte de programa marca TELARI serie N° 020, un (1) Mouse sin marca serie N° 9772149, un (1) Teclado marca BTC modelo 5121 serie N° M73182532, un (1) Monitor marca CHEER 3DE serie N° 98D20739, un (1) Procesador de audio Marca SAP-1020 serie N° 97577 manuscrito, una (1) CPU con etiqueta leyenda “Space Computación”, tapa suelta, deteriorada, un (1) Codificador digital marca ITAME modelo GE90 Galaxi numerado 390200183 manuscrito, un (1) Auricular marca SONY, deteriorado, un (1) Procesador de Audio marca M31 modelo HDM System sin número, un (1) Hibrido Telefónico marca DBA modelo MTH7500, serie N° 97586, manuscrito, veinte (20) Discos Compactos y un (1) Excitador marca ELENOS modelo PTX100 matrícula 97206E, manuscrito, propiedad de la señora María Antonia DE LUCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. María Antonia DE LUCIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.413 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Eduardo MADERNA, los términos de la Resolución CNC N° 1734 CNC/1999, dictada en el Expediente N° 16757/1994, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca LINCOLN sin modelo, número de serie 35000751, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Eduardo MADERNA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Eduardo MADERNA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.414 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Carlos Alfonso MAZZUCHINI los términos de la Resolución CNC N° 1140/99 dictada en el Expediente N° 9941/95 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono misma marca, propiedad del señor Juan Carlos Alfonso MAZZUCHINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 69) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Carlos Alfonso MAZZUCHINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.415 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo HERNANDEZ, los términos de la Resolución N° 1561/1998 dictada en el Expediente N° 8402/1995 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 83000369, con micrófono de palma, propiedad del señor Marcelo HERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 51) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Marcelo HERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 17/11 N° 464.416 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo RODRIGUEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1646/2001 dictada en el Expediente N° 5618/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca PRESIDENT, modelo McKinley serie N° 15000282, con micrófono de palma, propiedad del señor Marcelo RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo RODRIGUEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.417 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Walter Martín TABORDA, los términos de la Resolución CNC N° 1270/2002 dictada en el Expediente N° 4661/02 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX modelo VX-2000U N° de serie 9M110260, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter Martín TABORDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ramón Walter Martín TABORDA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.418 v. 19/11/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Matías Sebastián ABRECH, los términos de la Resolución CNC N° 1268/2002, dictada en el Expediente N° 17719/1999, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Handy marca UNIDEN sin modelo, numerado SPS 801 TS, con pack y antena, de propiedad del Sr. Matías Sebastián ABRECH, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Matías Sebastián ABRECH, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/11 N° 464.419 v. 19/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) de C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de mercadería secuestrada que infra se indicara podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados en la ciudad de Paraná por Gendarmería Nacional Argentina, en los que el Señor Juez Federal de Paraná Secretaría Criminal y Correccional N° 2 a cargo del Dr. Aníbal Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C. A.), los que serán detallados a continuación. A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la citada localidad.

AA41-04-215 PARANA, 03-06-2004 G.N. SOLICITA APERTURA 2 ENCOMIENDAS SEC. NRO. 2	MIÑO MONTECASEROS/ RUGGERI, ROSARIO	1 ENCOMIENDAS FACTURA A NRO. 1102-00002528	7P. ZAPATILLAS ADIDAS 1P. ZAPATILLA NIKE
	MIÑO MONTECASEROS/ RAFAEL ROSARIO	2 ENCOMIENDAS FACTURA A NRO. 1102-00002529	6P. ZAPATILLAS ADIDAS 3P. ZAPATILLAS NIKE 4P. ZAPATILLAS REEBOK

Prof. MARIA E. C. PIEDRABUENA, Jefe Secc. Operativa, Div. Aduana Paraná. a/c.

e. 17/11 N° 464.391 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Tema específico: Mercaderías en situación de rezagos

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.

FECHA INGR.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
30/10/2000	DN13/00/076	1	(02) DOS PLACAS DE VALVULA P/COMPRESOR "BITZER" DE IND. BRASIL.- LOTE 068/00	Ivandro Antonio VIDOR C.I. B. N° 2040541951
04/07/2002	DN13/02/019	1	(08) OCHO BUZOS DIVERSAS MARCAS IND. ARGENTINA - (12)DOCE PARES DE MEDIAS IND. ARGENTINA.- LOTE 059/02	Guillermo Raúl AGUIRRE DNI N° 27.158.096.
10/11/2003	DN13/03/079	4	(85) OCHENTA Y CINCO PARES DE OJOTAS DIV. NUMEROS IND. BRASIL - (06) SEIS PARES DE SUECOS DIV. NUMEROS - (82) OCHENTA Y DOS HORMAS DE MADERA P/CALZADOS SIN MARCA SIN INDUSTRIA VISIBLE.- LOTE 063/03.	Francisco ROBLEDO DNI N° 17.955.687
28/06/2004	DN13/04/033	1	(13) TRECE DOCENAS DE ZOQUETES P/BEBE, (129) CIENTO VEINTINUEVE BOMBILLAS DE METAL S/IND.- (4) CUATRO DOCENAS DE DENTIFRICOS POR 90 GR. IND. BRASIL (2) DOS DOCENAS DE DENTIFRICO POR 50 GR. IND. BRASIL - (1) UNA DOCENA DE CORPIÑOS - (18) DIECIOCHO DOCENAS DE PINZA P/DEPILAR IND. BRASIL. LOTE 032/04	JOSE M. CUENCA DNI N° 22.222.434
02/07/2004	DN13/04/045	1	(21) VEINTIUN PANTALONES MARCA "AC" IND. CHINA -LOTE 033/04	N.N. GUIA N° 1105 - 00009660 EMPRESA FLECHA BUS
02/07/2004	DN13/04/044	1	(08) OCHO PARES DE ZAPATILLAS DICEN SER MARCA "NIKE" IND. COREANA. LOTE 034/04	N.N. GUIA N°1105 00009666 EMPRESA FLECHA BUS
02/07/2004	DN13/04/037	1	(11) ONCE PARES DE ZAPATILLAS P/ FUTBOL 5 DE INDUSTRIA BRASIL- LOTE 035/04	N.N. GUIA N° 1105 00009668 EMPRESA FLECHA BUS
02/07/2004	DN13/04/042	1	(50) CINCUENTA PAQUETES DE CIGARRILLOS MARCA EURO IND. PARAGUAYA - (100) CIEN BOMBILLAS DE METAL - (60) SESENTA PAQUETES DE CIGARROS SUPER VERDE DE INDUSTRIA BRASIL.- LOTE 037/04	N.N. GUIA N° 1105 00009647 EMPRESA FLECHA BUS
02/07/2004	DN13/04/041	1	(18) DIECIOCHO CAMPERAS DE NYLON TALLES MEDIANOS MARCA BARRUCHI S/INDUSTRIA. LOTE 038/04	N.N. GUIA N° 1105 - 00009661 EMPRESA FLECHA BUS
02/07/2004	DN13/04/040	1	(6) SEIS PARES DE ZAPATILLAS DICEN SER "REEBOK" "NIKE" DE IND. CHINA Y COREA. LOTE 039/04	N.N GUIA N° 1105 00009654 EMPRESA FLECHA BUS
02/07/2004	DN13/04/038	1	(10) DIEZ PARES DE ZAPATILLAS DICEN SER "NIKE" DE IND. BRASIL, COREA, USA, 00010968 TAILANDIA. LOTE 041/04	N.N. GUIA N° 1100 EMPRESA FLECHA BUS
28/07/2004	DN13/04/048	1	(140) CIENTO CUARENTA PAQUETES P/20 UNID. C/U DE CIGARRILLOS "51 SUAVES" S/INDUSTRIA. LOTE 046/04	Angel Bruno SOSA JESUS C.I.U. N° 3.961.668-2
19/08/2004	DN13/04/049	1	(300) TRESCIENTAS PILAS "AA" - (72) SETENTA Y DOS PILAS GRANDES DIV. MARCAS IND. BRASIL. LOTE 047/04	Mario A. MOREIRA CIU N° 3.484.228-6
19/08/2004	DN13/04/051	1	(26) VEINTISEIS POMOS DE CREMA CURATIVA "DR. SELVY" P/40 GR. DE INDUSTRIA URUGUAYA. LOTE 049/04	Ignaio Andrés BUSCIO SILVEYRA CIU N° 3.316.661

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.) Aduana Colón.

e. 17/11 N° 464.365 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

ASUNTO: SICOEX N° 13289 10460 99 GRAN TIENDA LA CAPITAL S.C.A. S/Sum. Discipl. ... BUENOS AIRES, 29 SEP 2004...VISTO...CONSIDERANDO...Por ello, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°.- ELIMINAR del Registro de Importadores - Exportadores a la firma Importadora/Exportadora GRAN TIENDA LA CAPITAL S.C.A., Registro N° 40258/3-6 conforme lo establece el Art. 98, Ap. 2°, Inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- Regístrese. Cumplido, pase a la Aduana de Bernardo de Irigoyen a los fines de la notificación del presente. Firme o consentido, vuelva a los efectos de que sea asentado en el registro respectivo para el caso que la encartada solicite su reempadronamiento. Oportunamente, archívese. RESOLUCION N° 0396/2004 (SDG OAI) SDG OAI. Fdo. Dr. MARIO FERNANDO GIACHELLO —SUBDIRECTOR— SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR". Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe Sección Sumarios (I).

e. 17/11 N° 464.374 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 2/11/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. y/o en su defecto conforme a su naturaleza y estado a su donación en los términos de la Ley N° 25.603 según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2004-125	DE ABREN ANTONIO A. C.I. (BR) 30.631.340	987	1778,49	————
2004-136	CAMPOS DOS SANTOS SAMUEL DNI N° 21.684.874	977	650,00	————
2004-155	SAPPER OSCAR HECTOR DNI N° 24.218.880	987	203,74	————
2004-156	PEREYRA SEBASTIAN DNI N° 24.990.991	987	5563,25	———
2004-158	CORDERO JULIAN ERIBERTO DNI N° 24.983.752	987	2015,43	———

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 17/11 N° 464.376 v. 17/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Expte. EAAA 406.480/95

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. RODOLFO O. PAITA. Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 406.480/95
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE : EXIM CIA. DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A.
(CUIT 30632370659)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/11 N° 464.544 v. 17/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
27-18436955-4	MARTINEZ MONICA FABIANA	5/5.1	LUIS BELTRAN S/N - (8418) INGENIERO JACOBACCI - RIO NEGRO	SI			
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO – NEUQUEN			EFF 164	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO – NEUQUEN			EFR 083	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			STY 091	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			RPI 105	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			RHF 829	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			BZH 629	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			RPI 149	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			AXU 763	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			RHF 846	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			RHF 668	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			RHF 669	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS	3/3.2	CORDOBA 82 - (8322) CUTRAL CO - NEUQUEN			RHF 831	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO – CHUBUT			EMD 478	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/11 N° 464.627 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Ley 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 2/11/2004

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-2004-198	ROPA USADA	3 FARDOS X 15 KG C/U	S/M	N.N.
DN82-2004-179	ROPA USADA	2 FARDOS X 15 KG C/U	S/M	N.N.

e. 17/11 Nº 464.377 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 2/11/2004

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO N°
2004-176	SCHMITZ ILANE TERESINHA	C.I. (BR) 3.872.746

e. 17/11 Nº 464.379 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 2/11/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las mismas se dispuso Desestimar la denuncia en los términos del art. 1090 del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera de conformidad al acto administrativo que en cada caso se especifican. Asimismo se les intima para que en el perentorio plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente, procedan a retirar las mercaderías origen de autos, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por el art. 429 y sgtes. del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	DISPOSICION AD BEYR N°
2003-493	DE LIMA MARIA ELENA	497/2004
2004-009	FERIOZZI SERGIO WALTER	494/2004
2004-115	ZADO MIGUEL ANTONIO	510/2004
2004-151	BITANCOURT CARLOS	498/2004
2004-158	SAPPER OSCAR HECTOR	489/2004
2004-182	BITANCOUR RAMON	496/2004
2004-206	VITANCUR RAMON	490/2004
2004-213	CARBALLO PABLO	499/2004
2004-217	BITANCOURT RAMON	485/2004
2004-257	RODRIGUEZ DE FREITAS NILSON	491/2004

e. 17/11 Nº 464.380 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 26/10/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas - Misiones. — Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°	
FERNANDEZ JAVIER	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
DORSELE JAVIER	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
ESCUBILLA IGNACIO	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
ACOSTA EDGAR	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
ZANATA JORGE FRANCISCO	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
DE SOUZA JOSE DAVID	Expte. N° 3365/03	Juzgado Federal Pdas.
MELGAREJO NELSON	Expte. N° 3675/03	Juzgado Federal Pdas.
LEON RICARDO	Expte. N° 3758/03	Juzgado Federal Pdas.
CHAVEZ CACERES FRANCISCO	Expte. N° 3758/03	Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1154/04	Fiscalía Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1224/04	Fiscalía Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1178/04	Fiscalía Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1-643/04	Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 608/03	Fiscalía Federal Pdas.

e. 17/11 Nº 464.399 v. 17/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Posadas, 8/11/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas - Misiones. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°	
FERNANDEZ JAVIER	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
DORSELE JAVIER	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
ESCUBILLA IGNACIO	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
ACOSTA EDGAR	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
ZANATA JORGE FRANCISCO	Expte. N° 5726/02	Juzgado Federal Pdas.
DE SOUZA JOSE DAVID	Expte. N° 3365/03	Juzgado Federal Pdas.
MELGAREJO NELSON	Expte. N° 3675/03	Juzgado Federal Pdas.
LEON RICARDO	Expte. N° 3758/03	Juzgado Federal Pdas.
CHAVEZ CACERES FRANCISCO	Expte. N° 3758/03	Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1154/04	Fiscalía Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1224/04	Fiscalía Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1178/04	Fiscalía Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 1-643/04	Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 608/03	Fiscalía Federal Pdas.

e. 17/11 Nº 464.390 v. 17/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

REF. 2002-5190/03-9

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a los dispuesto por el ART. 131 de la Ley Nº 17.132, y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, por la presente se cita a los siguientes profesionales de la medicina: al médico Fabio Hernán ALDERSTEIN, M.N. N° 80131, en su carácter de titular del Consultorio Médico con domicilio denunciado en calle ASUNCION N° 3881, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en AVENIDA 9 DE JULIO N° 1925, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-0000-005190-03-9, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 7, 10, 34, 35, y 36 de la Ley N° 17.132, y artículos 10 inciso e), y 40 incisos a), d), i) y k) de su Decreto Reglamentario N° 6216/67, en que habría incurrido, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía; y a la médica Enrica Amanda MORALES, M.N. N° 107295, en su carácter de titular del Consultorio Médico con domicilio denunciado en calle ASUNCION N° 3881, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en AVENIDA 9 DE JULIO N° 1925, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-0000-005190-03-9, para posteriormente, formular descargo o ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al ART. 16, segundo párrafo, de la Ley N° 17.132, en que habría incurrido, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: Dra. Gabriela MANTECON FUMADO, Directora de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS". De forma. — Dra. GABRIELA MANTECON FUMADO, Directora, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/11 Nº 464.349 v. 19/11/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

REF. 13.925/97-8

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a los dispuesto por el ART. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72, T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a don Ezequiel Reinaldo GARCIA JAÑEZ, D.N.I. N° 93.268.885, con domicilio constituido en calle PARANA N° 980, 7°, "A", Capital Federal, y con domicilio real en calle LAMBARE N° 1149, 2°, "E", Capital Federal, que mediante Resolución N° 030, con fecha 03 de abril de 2003, de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, ha sido sancionado con una multa de $ 1.000 (PESOS UN MIL), por haber transgredido los artículos 3, 4, 7, 8 y 98 de la Ley N° 23.752 y su Decreto Reglamentario N° 800/95, en su carácter de titular de Laboratorio de Prótesis Dental sito en calle GASCON N° 552, 7°, "1". Las multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en AV. 9 DE JULIO N° 1925, 1° piso, Capital Federal. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado ART. 42, se dará por notificado al referido GARCIA JAÑEZ a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente". De forma. — Dra. GABRIELA MANTECON FUMADO, Directora, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/11 Nº 464.351 v. 19/11/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 120, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 16, 20 y 30 de la Capital Federal.

Integran el jurado los Dres. Silvia Elena Arauz, Juan Carlos Prino y Gustavo Héctor Bobbio (miembros titulares) y los Dres. Federico Efraín Faggionatto Márquez, Fabio Mudry y Gustavo Ernesto Luis Garibaldi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 121, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Mariano Ramón Chediek, Ernesto Julio Moreau y Eduardo Angel Russo (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Manuel Rojas, Miguel Angel Nardillo y Miguel Angel Ciuro Caldani (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 122, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Enrique Mario Pose, Eduardo Héctor Genoni y Jorge Enrique de la Rúa (miembros titulares) y los Dres. Luis Rafael Di Renzi, Néstor Antonio Oroño y Enrique Nicolás Zuleta Puceiro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Resistencia.

4) Concurso N° 123, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Roberto Alvero, Eduardo Bernardo Dartiguelongue y Mario Gustavo Costa (miembros titulares) y los Dres. María Cecilia Maiza, Adolfo Carlos Raggio y Héctor Mario Magariños (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Rosario.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (Calle 25 de Mayo 474, de esa Ciudad), de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa Ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre (Rivadavia 639, de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña	Luis Enrique Pereira Duarte
Secretario	Presidente

Publíquese los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2004.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 15/11 N° 464.178 v. 17/11/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

8° LLAMADO A LICITACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires

Licitación Nº 089/04
Grupo 14 - 2 Obras
Partido Gral. Pueyrredón

JI A/C Bº Virgen de Lujan
Mar del Plata

JI A/C Bº Parque Independencia
Mar del Plata

Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
10 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 682.000.-

Licitación Nº 085/04
Grupo 10 - 3 Obras

JI A/C Bº La Esperanza
Partido La Matanza

JI A/C Gonzalez Catán - Prox. EGB Nº 24
Partido La Matanza

JI A/C Prox. 120
Partido La Matanza

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
4 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.023.000.-

Licitación Nº 082/04
Grupo 7 - 3 Obras

JI A/C Bº 1º de Mayo
Partido Berazategui

JI A/C Bº Ezpeleta Centro
Prox. EGB Nº 14
Partido Quilmes

JI A/C Bº Esperanza Grande - Ezpeleta
Quilmes Oeste

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
1 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 1/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 083/04
Grupo 8 - 3 Obras

JI A/C Burzaco - Prox. EGB Nº 53
Partido Alte Brown

JI A/C Malvinas II
Partido Fcio Varela

JI A/C Bº El Parque
Partido Fcio Varela

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
2 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 2/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 088/04
Grupo 13 - 4 Obras

JI A/C Bº 9 de Julio
Partido José C. Paz

JI A/C Bº Parque Los Olivos
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº Devoto - Lindero EETNº 1
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº El Zorzal
Partido Merlo
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
9 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 9/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.364.000.-

Licitación Nº 086/04
Grupo 11 - 4 Obras

JI A/C Bº Libertador
Partido Gral. San Martín

JI A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando

JI A/C Bº Obligado
Partido San Miguel

JI A/C Bº Las Quintitas
Partido Tigre

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 7/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 350.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.364.000.-

Licitación Nº 084/04
Grupo 9 - 3 Obras

JI A/C Bº 2 de Abril Rafael Calzada
Partido Alte Brown

JI A/C Monte Chingolo - Lanús Este
Partido Lanús

JI A/C Villa Albertina
Partido Lomas de Zamora

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
3 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 3/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 087/04
Grupo 12 - 3 Obras

JI A/C Bº Manzone
Partido Pilar

JI A/C Bº Pilarica
Partido Pilar

JI Nº 917 - Bº Las Mellizas
Partido San Nicolás

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
8 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 8/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 090/04

Establecimiento
CENS Nº 454
Educación de Adultos
Partido Morón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 15/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.569.700.-

Licitación Nº 091/04

Establecimiento
EEE Nº 503
Educación Especial
Partido Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.373.173.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 Nº 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.548 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

9no. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 095/04
Escuela N° 22 - Hermoso Campo
Departamento 2 de Abril
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
21 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.435.477.-

Consultas:
Unidad Ejecutora Provincial
Av. Castelli n° 62 - Resistencia
Venta de pliegos:
Dir. de Licitaciones y Certificaciones
Sec. de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 - 2° Piso
Apertura de sobres:
S. de Acuerdos de la Casa de Gobierno
Marcelo T. de Alvear 145 - E. Piso
Resistencia

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Nº 096/04
Escuela N° 827
Paraje El Rincón - San Cosme
Nivel Inicial EGB 1 Y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 422.117.

Licitación Nº 097/04
ESCUELA N° 601 Goya
Nivel Inicial EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.616.200.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso - Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 101/04
Escuela EPNM N° 136
Colonia Avellaneda - Paraná
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
08 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 09/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.425.708.

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 098/04
Escuela a sustituir N° 58 - San Hilario
Departamento Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
27 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 721.238.-

Consultas, venta de pliegos y apertura:
4° Piso de Casa de Gobierno
Calle Belgrano n° 878

Formosa Capital
TEL: (03717) 434-883

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 099/04
Escuela Paso de Jama
Palpalá, Dpto Palpalá
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 26/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.174.967.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Senador Pérez 581 Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 092/04
Escuela Nº 337 Piedra Trompul
Departamento Lacar
Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
12 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.495.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Belgrano y Colón
Neuquén Capital
Tel: (0299) 449-4304

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 102/04
Jardín N° 3 , San Carlos de Bariloche
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $350
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 787.457.-

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

PROVINCIA SALTA

Licitación Nº 093/04
Escuela a crear
Ernesto Romero – Tartagal
Nivel Inicial EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
18 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 18/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.456.200.-

Consultas, venta de pliegos y Lugar de apertura:
Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 100/04
Escuela Educación Técnica N° 290
Las Parejas - Departamento Belgrano
Nivel 8º, 9º , EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
09 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 07/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.767.267.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5º Piso
Santa Fe – Capital
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 09404
Escuela Divino Niño Jesús
Alderete - Departamento Cruz Alta
Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 19/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.798.348.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta N° 805
San Miguel de Tucumán
TEL: (0381) 430-7913

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.550 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 "M. Saba Victoria"
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 "Chacabuco"
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 "El Aconcagua"
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta

Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.

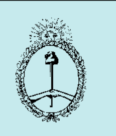
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 768/2004

Otórgase a la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa al personal docente estatal, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, comprendidos en la Dirección de Rama de Adultos y Formación Profesional.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO la solicitud de Personería Gremial formulada por la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en 9 de Julio 184, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente N° 1.065.183/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T. y S.S. N° 105 de fecha 31 de enero de 1997 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2012.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a los trabajadores docentes de todas las ramas y niveles de la enseñanza que desarrollen su actividad en unidades educativas de gestión pública, estatal y privada, con zona de actuación en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de mayo de 2002 a octubre de 2002, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que a fs. 26 se tuvieron por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con el ámbito que detenta la personería gremial preexistente del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el Art. 28 de la Ley 23.551.

Que el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires formuló oposición al pedido de personería de las presentes y ofreció prueba.

Que conferido el traslado, la peticionante, funda el rechazo a la presentación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires y solicitó audiencia de cotejo.

Que se fijó audiencia de cotejo en los registros del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires, a la que éste fue notificado bajo el apercibimiento de merituar su incomparencia o negativa de presentar los instrumentos requeridos como presunción en su contra.

Que se presentó la entidad con Personería Gremial preexistente, a fs. 81 expresando "...denunciamos nuestra incomparencia a ninguna audiencia de cotejo...".

Que se valoró la acreditación de la representatividad por parte de la entidad solicitante y la falta de acreditación de la misma en lo que respecta a la entidad preexistente.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que atento lo previsto por la Resolución M.T. y S. S. N° 255/03 en su artículo 1°: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a la entidad preexistente.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en 9 de Julio 184, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa al personal docente estatal, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, comprendidos en la Dirección de Rama de Adultos y Formación Profesional, abarcando la rama: Escuelas de Adultos, Escuelas de Formación Profesional y C.E.N.S. (Bachilleratos de Adultos), con zona de actuación en el Partido de Berisso.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 815/2004

Inscríbese a la Unión de Educadores Berissenses (U.E.BE.) en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 8/11/2004

VISTO el expediente N° 1-2015-1.057.482/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la UNION DE EDUCADORES BERISSENSES (U.E.BE.), con domicilio en Calle 166 N° 880, Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante, con la redacción dada al artículo 26 de su Estatuto, no ha cumplido acabadamente con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3 ° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES BERISSENSES (U.E.BE.), con domicilio en Calle 166 N° 880, Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal que se desempeña en relación de dependencia en todas las ramas y jerarquías de la enseñanza en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; con zona de actuación en el partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 103 del Trámite Interno N° 634.444/03 agregado a fojas 64 del Expediente N° 1-20151.057.482/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 816/2004

Inscríbese a la Unión Docentes Nueva Argentina Misiones (U.D.N.A.M.) en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 8/11/2004

VISTO el expediente N° 1-2015-1.084.706/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la UNION DOCENTES NUEVA ARGENTINA MISIONES (U.D.N.A.M.), con domicilio en La Rioja N° 1282, Posadas, Provincia de Misiones, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DOCENTES NUEVA ARGENTINA MISIONES (U.D.N.A.M.), con domicilio en La Rioja N° 1282, Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los agentes trabajadores que se desempeñen o presten funciones en un establecimiento educacional, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación, siempre que se trate de relación de dependencia. Los jubilados de todos los niveles que al momento de su retiro estuvieren afiliados y continúen aportando el porcentaje correspondiente a la cuota sindical. Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta 6 meses después de concluida la suplencia; con zona de actuación en la Ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 57 a fojas 71 del Expediente N° 1-2015-1.084.706/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 821/2004

Inscríbese a la Asociación Sindical de Empleados Municipales de General Pueyrredón en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 9/11/2004

VISTO el expediente N° 1-2015-1.093.686/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON, con domicilio en Belgrano N° 4685, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON, con domicilio en Belgrano N° 4685, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados municipales, de ambos sexos, que presten servicios en relación de dependencia en los distintos sectores de trabajo, y de cualquier rama o grado jerárquico escalafonado o presupuestario, ya sean mensualizados, jornalizados, contratados, dependan de los departamentos ejecutivos o deliberativos, de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón y sus entes descentralizados; con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

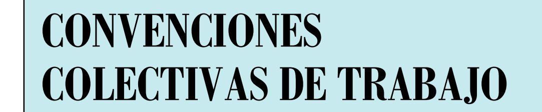
ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 123 a fojas 145 del Expediente N° 1-2015-1.093.686/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

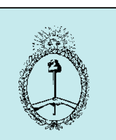
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.





MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 214/2004

CCT N° 660/04 E

Bs. As., 3/8/2004

VISTO el Expediente N° 7576/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 7576/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta Zárate, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente.

Que la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está establecida en dos años a partir de su homologación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del convenio de marras, comprende a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Empresa firmante, incluidos en el ámbito de representación del sindicato signatario.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la mentada Convención Colectiva de Trabajo fue ratificada en audiencia conforme surge de foja 1 de autos.

Que la entidad sindical realiza aclaraciones y precisiones a fojas 155/157 y 159 del expediente de referencia, documentación en respuesta al Dictamen N° 2296/03 de la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, —que luce a fojas 99/103 de autos— documental que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto N° 200/88 forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta Zárate, que luce a fojas 2/10 del Expediente N° 7576/03, y las aclaraciones y precisiones formuladas a fojas 155/157 y 159 del citado expediente.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1988) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 415,50) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.246,50), de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 161/162 del expediente individualizado en el artículo 1 del presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/10 del Expediente N° 7576/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro, Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 7576/03

BUENOS AIRES, 6 de agosto de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 214/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/10 y aclaraciones de fojas 155/157 y 159 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 660/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Art. 1) PARTES INTERVINIENTES: Son partes signatarias del presente, por el sector empresario la firma CELULOSA ARGENTINA S.A. PLANTA ZARATE y por el sector laboral el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE.

Art. 2) RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD: Las partes conforme las respectivas personerías que se han acreditado, y actividad específica de fabricación de papel de la Planta Zárate y ámbito representativo del Sindicato interviniente en este acto, se reconocen como partes representativas con la legitimación y habilitación legal para esta negociación.

Art. 3) AMBITO Y ZONA DE APLICACION: Por resultar el presente un instrumento para ser aplicado en el establecimiento Planta Zárate de la empresa CELULOSA ARGENTINA S.A., su ámbito de aplicación se encuentra determinado por tal circunstancia.

Art. 4) VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente será de dos años a partir de su homologación. Asimismo se establece que finalizada la vigencia del presente convenio se mantendrán subsistentes sus cláusulas por 90 días, vencido el cual, el convenio en su integralidad caducará por no ser ultraactivo, rigiéndose en tal supuesto la relación laboral y condiciones de trabajo por la L.C.T.

Art. 5) PERSONAL COMPRENDIDO: El presente rige las relaciones entre la empresa CELULOSA ARGENTINA S. A. PLANTA ZARATE y el personal bajo relación de dependencia incluido o a incluirse en las categorías que lo integran.

Art. 6) PERSONAL EXCLUIDO: Se encuentra excluido del presente todo personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que acceda, la fiscalización y/o inspección de actividades y/o procesos de las tareas que realice o estén bajo su responsabilidad, la circunstancia de tener personal a cargo con funciones de mando y/o control, queda caracterizado como personal jerárquico.

También están expresamente excluidos los jefes, supervisores, quienes tengan facultades para aplicar y/o recomendar sanciones disciplinarias, aquellos que representen al establecimiento de Planta Zárate ante terceros, así como el personal administrativo, de recursos humanos, servicio médico y enfermería.

Art. 7) PERSONAL CONTRATADO: En los supuestos que la Empresa con motivo de la reanudación parcial de sus actividades, deba contratar personal en forma transitoria para cubrir puestos y/o categorías de operación y/o mantenimiento, tal situación deberá regirse conforme las prescripciones de esta Convención, la L.C.T., sus complementarias y modificatorias.

Art. 8) FINES COMPARTIDOS: Constituye un objetivo común y un compromiso de ambas partes que la actividad a desenvolver esté caracterizada por la eficiencia operativa y cumplimiento de calidad y programa de entregas al mercado. Se coincide en la necesidad de remozar permanentemente las relaciones laborales, con el objeto de adecuarlas a las condiciones de competitividad de la economía y el mejoramiento real del trabajador. Ello supone que el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, como la promoción del empleo, sólo podrán ser el resultado de un mayor desarrollo del **establecimiento** con un esquema de organización del trabajo que tienda a mejorar continuamente la productividad, la calidad, los costos operativos y el servicio al mercado, y es por ello que las partes se comprometen a ejercer las facultades que a cada una compete a fin de remover toda práctica laboral y causas que pudieran provocar situaciones que perjudiquen la producción del establecimiento ya sea parcial o totalmente y los consecuentes derechos que le asisten al trabajador y que por tanto exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, con resultados satisfactorios tanto para los trabajadores como para la empresa en la que éstos se desenvuelven.

Art. 9) FLEXIBILIDAD LABORAL y POLIVALENCIA FUNCIONAL: Se mantiene un compromiso de polivalencia funcional por parte de los trabajadores que significa que las categorías profesionales no deben interpretarse sino con sentido amplio de manera tal de que se le puedan asignar funciones y tareas diferentes a las que en principio le son propias, dentro de su especialidad o fuera de ella, en atención a la finalidad de una mayor eficiencia operativa, siempre dentro de un marco de razonabilidad y respeto a la dignidad del trabajador. La asignación de tareas de mayor o menor jerarquía, o en sectores distintos a los que se encuentra destinado el trabajador, no implicará reconocimiento de una diferente categoría laboral. Pero si la tarea asignada corresponde a un nivel superior se deberá abonar durante el lapso de efectiva prestación la diferencia del jornal que correspondiera, adquiriendo el trabajador el derecho a la permanencia continua en la categoría superior a los seis meses de su desempeño efectivo.

Art. 10) CAPACITACION y ENTRENAMIENTO: Con el objeto de dotar al personal del conocimiento que requieren las nuevas tecnologías en uso, y a fin de aumentar la eficiencia de la flexibilidad y polivalencia, se destaca la realización de cursos teóricos y/o prácticos de capacitación y entrenamiento específico de la función. Los trabajadores deberán participar previa convocatoria a realizar aquellos cursos que la empresa organice, ya sea directamente o por terceros, con el objeto de ampliar los conocimientos tanto de su propia tarea como los necesarios para funciones de nivel superior que faciliten su ascenso en la escala laboral, acordando las partes que en oportunidad de las evaluaciones realizadas por la empresa estarán presentes miembros del Sindicato o Comisión Interna, quienes deberán ser notificados de las mismas con 48 horas de anticipación. En caso de ausencia de los representantes sindicales deberá registrarse la misma, sin que ello afecte la validez de la evaluación.

Art. 11) VACANTES: Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas mediante promociones, traslados o nuevos ingresos. A tal fin se aplicará como criterio de selección el del conocimiento teórico y práctico, experiencia y la capacidad e idoneidad necesarias para el desarrollo eficiente de las funciones y tareas correspondientes a cada puesto de trabajo. Los programas de capacitación y entrenamiento que la empresa implemente para la cobertura de puestos o nuevas funciones serán dirigidos prioritariamente al personal más antiguo en los distintos sectores de la fábrica, la participación y calificación obtenida en los programas de entrenamiento serán consideradas a los efectos de la cobertura de las vacantes. Es por ello que en aquellos casos de igual capacidad teórica y práctica, se optará por el personal de mayor antigüedad.

Art. 12) RELEVOS: Las partes establecen que a fin de no afectar el funcionalismo del sistema de trabajo, el personal deberá continuar trabajando, en su puesto a la espera del relevo, hasta dos (2) horas posteriores a la finalización de su turno, en aquellos casos que por alguna razón de emergencia o fuerza mayor quien se hallare trabajando no reciba su relevo al pie de máquina, considerándose dicho lapso como trabajo suplementario o extraordinario.

Art. 13) MODALIDADES DE TRABAJO - TRABAJO POR EQUIPOS: Las partes adoptan en esta Convención las modalidades establecidas en el Art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo rigiendo para la jornada lo dispuesto por la ley 11.544. Se adjunta Anexo I con esquemas de turnos según la necesidad de la operación de acuerdo a la capacidad de absorción por parte del mercado. Queda entonces convenido que la jornada laborativa ordinaria estará determinada en función del tope semanal de 48 horas dispuesto por la legislación respectiva. Por tanto se establece que la jornada diaria ordinaria podrá extenderse hasta 12 horas, no derivándose de ello pago de suplemento alguno.

Art. 14) PERIODO DE PRUEBA: Las partes convienen que las contrataciones de trabajo efectuadas por tiempo indeterminado a partir del presente se entenderán celebradas a prueba hasta el máximo de 180 días.

Art. 15) VACACIONES: Se acuerda que los trabajadores de la Planta Zárate gozarán de la licencia ordinaria anual que establece la Ley de Contrato de Trabajo, sujeta a las siguientes modalidades:

a) La empresa podrá conceder el goce de las vacaciones, en cualquier época del año, de acuerdo con las necesidades del proceso productivo y funcionamiento del sistema, pudiéndose establecer su fraccionamiento en diversos períodos y determinar la extensión de los mismos, así como las distintas formalidades, requisitos y oportunidades de goce.

b) La empresa deberá comunicar a los trabajadores la fecha de sus vacaciones con una anticipación mínima de 45 días corridos.

c) Al establecer los períodos de vacaciones la empresa deberá proceder en forma tal, para que a cada trabajador le corresponda el goce de aquellas por lo menos en una temporada estival, cada tres períodos.

Art. 16) ENFERMEDAD/ACCIDENTE y ACCIDENTES DE TRABAJO: Las partes convienen regirse sobre el particular por las disposiciones contenidas en la L.C.T. y normativas específicas en la materia, en tanto tales disposiciones no resulten modificadas legalmente.

Art. 17) CONTROL DE LA ENFERMEDAD: A tales fines se aplicarán las siguientes reglas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad a concurrir a sus tareas debe comunicarlo a la fábrica anticipando su aviso prudencialmente, a fin de no perjudicar la labor del establecimiento.

b) El trabajador deberá concurrir de inmediato al consultorio médico de la empresa donde se constatará la enfermedad denunciada. En caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por telegrama colacionado o por escrito, con el mismo requisito, establecido en el inciso anterior. La empresa se dará por notificada únicamente bajo tales recaudos, contabilizándose a partir de la ausencia la iniciación, en su caso del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico que disponga la fábrica.

d) La empresa tendrá derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores, sea médico propio o mediante servicios médicos designados por ella, estén o no impedidos de concurrir al consultorio médico indicado por la empresa.

c) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inc. b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su vuelta a la fábrica el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas impuestas por la ley, sea que las emitan los profesionales de la empresa o de la respectiva Obra Social y/o de organismos oficiales.

h) Es obligación ineludible dar aviso inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador a la empresa, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado. En los de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, la enfermedad sólo podrá acreditarse mediante, certificado médico emitido de conformidad con los incisos f) y g) que anteceden.

i) La empresa considerará falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo a los siguientes casos:

i.1) Las ausencias injustificadas al consultorio de la empresa de acuerdo al inc. b) o en los días ordenados.

i.2) Cuando el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en esta reglamentación o incurra en manifiesta falsedad de información.

i.3) Cuando el trabajador entorpezca su tratamiento-restablecimiento con conductas negligentes.

j) La empresa llevará una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicho planilla, deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación.

Art. 18) CONTROL DE ACCIDENTES: Todo empleado que sufriese un accidente de trabajo deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades o personal de seguridad o vigilancia presente en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio designado por la fábrica. En el consultorio o por ante el servicio médico de emergencia se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose la correspondiente atención del accidentado según la gravedad del accidente y atendiendo a las disposiciones legales que rigen la materia. Igual notificación deberá efectuar el trabajador cuando se trate de un accidente in-itinere conformando la respectiva denuncia ante la jurisdicción policial donde haya acaecido el hecho.

Art. 19) ROPA DE TRABAJO: La empresa proveerá al personal para su uso obligatorio en el lugar de trabajo dos pantalones con camisa o dos mamelucos, según las funciones o tareas desempeñadas por los mismos. A dicho personal se le entregará el primer equipo dentro del segundo trimestre y el segundo dentro del cuarto trimestre de cada año, quedando bajo responsabilidad del personal el aseo y conservación de dichas prendas. Asimismo se establece que la empresa entregará a quienes realicen tareas en sectores que trabajan a la intemperie en forma permanente una campera o saco de abrigo, resultando este personal responsable en cuanto a su conservación y uso en iguales términos a los indicados precedentemente. Se establece que la reposición de la ropa de trabajo se realizará cuando el desgaste ocasionado por su uso normal lo justifique, debiendo en tal ocasión el trabajador devolver la ropa que tenía en uso.

Art. 20) ELEMENTOS DE SEGURIDAD: La empresa proveerá de equipos y de elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeña el trabajador resultando su uso obligatorio.

Art. 21) CALZADO: La empresa entregará a cargo botas o botines antideslizantes de seguridad al personal que cumpla sus tareas, tanto en lugares húmedos o que requieran calzado de protección para trabajar en los distintos lugares de la planta.

Art. 22) CONTROL DE LA ASISTENCIA: A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso y deberá darse con una anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso del inciso a) debe ser confirmado de forma fehaciente.

c) La reiteración de ausencias injustificadas se considerará falta grave a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo y de esta convención colectiva.

d) El personal comprendido deberá conformar en las fichas correspondientes el motivo de su ausencia.

Art. 23) ANTEOJOS: Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea a anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

24) PAUSA ALIMENTARIA: El personal que cumpla su labor en horarios corridos tendrá una pausa de 25 minutos para alimentarse, dentro de la jornada de ocho horas. La diagramación de dicha pausa será efectuada de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Art. 25) LICENCIAS ESPECIALES: Los trabajadores gozarán de las siguientes licencias especiales:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos padres y hermanos con residencia habitual en el país: 3 días corridos.

b) Por matrimonio: 10 días corridos.

c) Por nacimiento de hijo/s: 2 días corridos.

d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país: 2 días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones y aguinaldo.

Art. 26) ADICIONAL TURNOS ROTATIVOS: En los supuestos de que el personal operativo trabajando en turnos rotativos por razones de mercado deba hacerlo en sábado y/o domingos, las horas ordinarias trabajadas entre las 13 hs. y las 24 hs del día sábado se abonarán con el 50% de recargo y las trabajadas entre las 0 hs y las 24 hs. del día domingo con el 100%.

Art. 27) ADICIONAL JORNADA NOCTURNA: Al personal que trabaje en turnos rotativos, se le abonará una asignación por jornada nocturna, consistente en el 50% del salario básico percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargos o bonificaciones; a la vez comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resulte mayor que el aquí establecido.

Art. 28) VIATICOS: Fíjase en $ 8.- (pesos ocho) el viático por comida que percibirán los trabajadores que en función de trabajos en horas extras por extensión de su jornada normal, al menos media jornada, deban comer fuera de su lugar habitual. Este viático podrá ser sustituido por la provisión directa de comida cuando así lo disponga el empleador. Asimismo la empresa se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio común de su ocupaciones. Los viáticos a que se refiere este punto se convienen con carácter no remuneratorio.

Art. 29) FERIADOS NACIONALES: Las partes reconocen que es facultad de la empresa de acuerdo a las necesidades del mercado, trabajar normalmente en los sectores productivos los días feriados nacionales. Sin embargo las mismas partes dejan establecido que este particular rubro será debatido suficientemente durante el transcurso del presente convenio colectivo para acordar en conjunto el tratamiento definitivo del mismo.

Art. 30) CLAUSULA ESPECIAL: Con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente, las partes establecen que los conceptos y/o definiciones y/o institutos tratados y desarrollados en este instrumento **sustituyen y prevalecen** sobre todo rubro y/o concepto y/o definición y/o tratado y/o individualizado en actas, actas acuerdo, convenios colectivos (incluido el CCT 72/89) y/o normas de similar alcance que se contrapongan a lo establecido en el presente no pudiendo requerirse su aplicación a ningún efecto. Y que aquello no tratado en el presente que resultara contemplativo de normas vigentes en la Ley de Contrato de Trabajo, será resuelto por ella exclusivamente.

Art. 31) PAZ SOCIAL Y HOMOLOGACION: Las partes reconocen la grave situación de crisis de la Planta Zárate de Celulosa Argentina S.A. que ha representado que la misma oportunamente discontinuara su labor, y que en la actualidad tiene la posibilidad de apertura parcial de una máquina continua de producción de papel. En tal contexto han procedido a buscar soluciones y aunar esfuerzos tendientes a permitir dicha reapertura del establecimiento, comprometiéndose a mantener el diálogo permanente en un clima de respeto y entendimiento mutuo, en beneficio del crecimiento de la empresa y por ende de la fuente de trabajo para los operarios, señalando que el acuerdo arribado implica un compromiso común de **colaboración y paz laboral** en el entendimiento del objetivo propuesto aprovechando la oportunidad que brinda el mercado de la industria del papel. Atento que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente y habiéndose alcanzado un acuerdo, solicitan la homologación del mismo de conformidad con las normas legales vigentes y con los alcances de un CONVENIO COLECTIVO.

Art. 32) ANEXOS: Por este sistema se incorporará al presente los valores salariales, los diagramas de turnos de trabajo, como así también cualquier otra modificación que las partes durante el curso de este convenio, consideren oportuno y necesario incorporar. Asimismo en cuanto a las remuneraciones del trabajador, las mismas se diseñarán en base a un componente fijo y uno variable, incorporándose en este sistema el tratamiento de un instituto salarial denominado “antigüedad”.

Art. 33) COMUNICACION AL PERSONAL: Teniendo en cuenta la nueva reorganización del trabajo efectuada en la Planta Zárate al solo efecto de posibilitar la reapertura y reinicio de las actividades productivas de una máquina de producción de papel, Celulosa Argentina S.A. notificará a cada trabajador el sector, funciones y horario de trabajo respectivos establecidos con vigencia a partir de la fecha de reapertura.

Art. 34) COMPROMISO DE EXPORTACION: Teniendo en cuenta la vital importancia que poseen los acuerdos de exportación para la viabilidad y desarrollo de la Planta Zárate, y para el mantenimiento de la fuente de trabajo, se conviene en considerarlos como actividad de interés general. De este modo las partes convienen que, ante situaciones conflictivas que pudieran existir, adoptarán todas las medidas, en todos los casos y ante cualquier circunstancia con el único y exclusivo propósito de resguardar los compromisos asumidos y actividad de la planta.

Art. 35) RELACION CONTRACTUAL: Las partes son conscientes que la apertura de una máquina de fabricación de papel en Zárate, dado que apunta preponderantemente a la producción de papel obra, en sus diversos tipos, tiene acotada por tal circunstancia su operatoria y productividad. Ello significa que la apertura implica un nuevo desafío pese a la transitoriedad que a priori tiene esta unidad productiva y que se derivan de las particularidades del momento y la producción, así como de las variables del mercado consecuentemente y no obstante que las partes entienden que dicha reapertura pueda tener carácter temporal y transitorio, aceptan el desafío por cuanto ello implica la actividad de una fuente de trabajo de importancia para la comunidad.

En función de lo expuesto se establece que durante el primer año de la reapertura el personal será contratado bajo la modalidad contractual por plazo fijo conforme arts. 90 y sgtes. de la L.C.T., decidiendo que de extenderse este plazo la relación laboral respectiva quedará enmarcada por tiempo indeterminado.

Art. 36) CONTRIBUCION MENSUAL: La empresa concede al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, firmante del presente, una contribución mensual del 1% (uno por ciento) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio destinado como contribución extraordinaria para el sostenimiento de los planes de acción social implementados por la Organización Sindical.

Celulosa Argentina S.A.
JOSE DANIEL PALACIOS
APODERADO
FCA. CAP. BERMUDEZ

Celulosa Argentina S.A.
LUIS MARIA ARCE
APODERADO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1-3601-7576/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro, siendo las 11,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la Empresa CELULOSA ARGENTINA S.A. PLANTA ZARATE, lo hace el señor José Daniel PALACIOS en su calidad de apoderado y Gerente de Recursos Humanos quien acompaña en este acto un nuevo poder que en fotocopia certificada se agrega a estas actuaciones, asistido por el Dr. Pedro Alberto QUINTERNO, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE lo hace el señor Jorge PARIS en su calidad de Secretario General asistido por el Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS, todos con identidad y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante éste procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen por este acto en forma conjunta a responder las observaciones que la Asesoría letrada en Dictamen N° 2296 de fecha 12/11/03 efectuara sobre el convenio colectivo de trabajo suscripto entre la empresa CELULOSA ARGENTINA S.A. PLANTA ZARATE y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE, sobre el particular puntualizamos como respuesta a la primera observación que a fs. 1 de estas actuaciones en acta de fecha 10/02/03 se encuentran el nombre de los intervinientes y la acreditación de sus respectivas personerías conforme obra fs. 11/26 inclusive y además se acredita con la ampliación del poder que la empresa adjunta en este acto; por otro lado y respecto a la observación de la cláusula 9° señalamos que la misma es idéntica a la cláusula 10° del C.C.T, N° 608/03 “E” suscripto para la planta Capitán Bermúdez y homologado por esta autoridad mediante Resolución N° 259/03. Respecto a la cláusula 12° que observan señalamos que del propio texto convencional surge claramente que las dos horas posteriores a la finalización del turno son extras en tanto dice textualmente...” considerándose dicho lapso como trabajo suplementario o extraordinario”, en cuanto al artículo 15° del convenio cuya redacción se observa precisamos que se objeta el fraccionamiento de las vacaciones y ortorgamiento en cualquier época del año y se ha seguido similar criterio en el convenio colectivo de Capitán Bermúdez que reiteramos fuera homologado aclarándose a esta autoridad que el fraccionamiento y otorgamiento en cualquier época del año se ve justificado por las características cíclicas de la actividad y funcionalismo de los sistemas de trabajo implementados en dicha planta. Para aclarar el criterio a esta autoridad precisamos que en lo que respecta a la planta Zárate las partes legitimadas para negociar no tienen inconvenientes en consignar que el fraccionamiento lo sea en dos períodos tal como se precisara en el convenio de Bermúdez. Respecto del artículo 17 inciso b) y f) (Situación de enfermedad. Avisos) se objeta que las partes hayan concensuado que el aviso sea por medio telegráfico o por escrito, aclarándose que idéntico texto fue homologado en el Artículo 15 del convenio de Capitán Bermúdez hace escasos meses. Respecto a la cláusula 29° (trabajo días feriados nacionales) las partes señalamos que del propio artículo se ha establecido, como facultad poder trabajar en días feriados pero no se ha innovado, respecto a la modalidad de pago establecida por la ley de Contrato de Trabajo por tanto ratificamos en este acto que cuando se trabaja en días feriados se abonan los recargos establecidos por la legislación al respecto. Que se haya comentado, en la referida cláusula que las partes debatirán este rubro se encuentra, vinculado a los casos que la empresa necesite por circunstancias extraordinarias o de mercado la concurrencia del personal en días feriados, pero no se innova sobre su modalidad de pago que reiteramos es la prevista por la LCT, por último respecto del artículo 36° sobre contribución del 1% precisamos que queda suficientemente claro en el propio texto que es la empresa quien hará la contribución del 1% a favor del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, para el sostenimiento de plantes de acción social realizados por la entidad sindical. A mayor abundamiento señalados que el contenido de esta cláusula es idéntico al que se suscribió en el convenio de Capitán Bermúdez variando obviamente el destinatario por ser distinto Sindicato. En cuanto a la no participación de comisión interna en la suscripción del convenio de Zárate precisamos que ello obedece a que no existe Comisión Interna en tanto que a la convocatoria efectuada oportunamente por el Sindicato no se presentaron postulantes. La empresa aclara que efectivamente recibió oportunamente la convocatoria a elecciones de miembros de Comisión Interna por parte de la entidad sindical que la misma fue exhibida y que con posterioridad al día de la elección el Sindicato comunicó a la empresa que no se habían registrado, postulantes. Téngase presente asimismo que esta planta fue cerrada totalmente y que reabrió sus operaciones productivas a fines del año 2002 habiéndose encontrada cerrada y sin actividad productiva por un lapso de 4 años. Por todo lo expuesto ambas partes en forma conjunta solicitan se tengan por respondidas las observaciones y se proceda a la inmediata homologación. Téngase presente asimismo el retardo que se ha evidenciado en dicho trámite que obviamente genera importantes perjuicios a las partes en tanto hace más de un año que este convenio ha sido suscripto por las partes y se está aplicando, desde su suscripción (10/2/2003) con la amplia conformidad y satisfacción de las partes y el total de los trabajadores quienes conformaron su texto en una Asamblea Extraordinaria convocada por la organización sindical al efecto. A los fines pertinentes se acompaña copia del convenio suscripto en la Planta Capitán Bermúdez N° 608/03 “E” y su resolución homologatoria S.T. N° 259/03 a fines que esta autoridad constate los dichos efectuados en la fecha.

En este estado el Funcionario Actuante deja constancia que procede a agregar la documental señalada por las partes y atento lo expuesto hace saber a las mismas que procederá a elevar las actuaciones al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo para la continuación del trámite.

Siendo las 12,30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mi Funcionario Actuante que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA PARTE SINDICAL

Juan Carlos CARILLA
Secretario Relac. Laborales
M.T.E. y F.R.H.

Sres.
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL.
S / D

Ref.. Expediente N° 1-3601-7576/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de marzo del año 2004 se reúnen por una parte el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, representado por el Sr. Jorge París en su carácter de Secretario General, el Sr. Jorge Alfaro como Secretario de prensa y propaganda y el Dr. Juan Manuel Martínez Chaz como asesor letrado y por otra parte en representación de la empresa Celulosa Argentina S.A., planta Zárate, el Sr. José Daniel Palacios en su carácter de apoderado y con personería acreditada en estas actuaciones asistido por su letrado apoderado Dr. Pedro A. Quinterno, a efectos de clarificar el criterio de esa autoridad laboral sobre la necesidad de fraccionar el instituto de vacaciones, tal como se suscribiera en el convenio colectivo suscripto por las partes y sujeto a homologación.

A tal efecto puntualizamos que así como en el plexo convencional suscripto y homologado hace pocos meses para la planta Capitán Bermúdez de la empresa se consensuó el fraccionamiento de las vacaciones, puntualizamos ahora que en la planta Zárate, también deviene necesario el fraccionamiento de las mismas por razones operativas y estacionales.

Cierto es, dicha unidad productiva opera con materia prima básica de madera de eucaliptus, resultando su obtención un tarea compleja dada la estacionalidad del producto y oscilaciones en las variables del mercado naturales de este tipo de industria. Agregamos asimismo necesidades operativas del proceso productivo, estacionalidad del mercado papelero, y lo que es más importante destacar que la unidad productiva de Zárate cuenta con una sola máquina de fabricación de papel todo lo cual determina que el aspecto organizacional y funcionalismos de sistemas de trabajo tengan vinculación con paradas técnicas y el descanso vacacional.

Consecuencia de ello es que las partes entienden necesario contar con un fraccionamiento en las vacaciones del personal en dos períodos anuales, reformulando el artículo 15 inc. a) del convenio sujeto a homologación en los siguientes términos:

“LA EMPRESA PODRA CONCEDER LAS VACACIONES EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PROCESO PRODUCTIVO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, DEBIENDO LAS PARTES ESTABLECER SU FRACCIONAMIENTO EN DOS PERIODOS Y DETERMINAR LA EXTENSION DE LOS MISMOS”

Asimismo respecto al art. 17 inciso b) referido al control de la enfermedad dado que se observa el modo de comunicación del trabajador se reformula la misma en los siguientes términos:

“EN CASO DE QUE SU ESTADO NO SE LO PERMITIERA DEBERA CONFIRMAR SU AVISO POR CUALQUIER MEDIO IDONEO”

Efectuadas las aclaraciones precedentes, las partes insisten una vez más en la homologación del convenio colectivo aludido a la mayor brevedad, dado que reconocen que el mismo es una herramienta vital para el desarrollo de la referida planta y fuente de trabajo que de la misma se deriva.

Saludamos a esa autoridad muy atentamente.

